

ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, siguiendo el orden de referencia del apartado 2.

- 1.- D.G. de Medio Natural-Subdirección General Política Forestal.**
- 2.- D.G. Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.**
- 3.- D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias.**
- 4.- D.G. de Bienes Culturales.**
- 5. D.G. Medio Ambiente y Mar Menor – Servicio Gestión y Disciplina Ambiental.**
- 6.- D.G. Territorio y Arquitectura.**
- 7.- D.G. de Medio Natural. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.**
- 8.- D.G. de Medio Natural. OISMA. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**
- 9.- Confederación Hidrográfica del Segura.**
- 10.- Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.**
- 11.- Ayuntamiento de Lorca.**



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL - SUBDIRECCION GENERAL POLITICA FORESTAL

A: CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERS., EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SUBDIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: Expte. EIA20180091 (N/Ref.: AF20180052). Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica seguidor a un eje "Puerto Lumbreras", de 43,56 MWn, 49,9902 MWp. T.M. Puerto Lumbreras.

En contestación a su C.I. 370599/2018, de fecha 29/11/2018, les comunicamos que, tras una revisión preliminar, hemos detectado una serie de deficiencias en la documentación aportada, que deberán ser subsanadas para que se pueda emitir informe por parte de esta Subdirección General, puesto que se consideran básicas para informar con garantías suficientes.

Resumidamente, estas deficiencias son:

- Se aporta el Documento Ambiental, pero no el proyecto.
- Se evalúan deficientemente las afecciones a vías pecuarias.
- No se aportan suficientes medidas correctoras.
- Se desconoce si las medidas correctoras o compensatorias están contempladas en el Presupuesto del proyecto.
- No se aporta cartografía en formato cartográfico digital (.shp, .dwg)

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLITICA FORESTAL. Juan de Dios
Cabezas Cerezo**





N/REF: AF20180052

S/REF: EIA20180091

INFORME

Asunto: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Fase de consultas). Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica seguidor a un eje "Puerto Lumbreras", de 43,56 MWn, 49,9902 MWp. T.M. Puerto Lumbreras (Murcia).

Promotor: Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L. (PYDESA) (B-73957763)

Peticionario: Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Información e Integración Ambiental.

Técnicos: Ignacio Rojo Núñez y Consuelo Hurtado Lucas

1. OBJETO Y ALCANCE

El presente informe se emite a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (comunicación de 29/11/2018), con el fin de que, en el ámbito competencial de esta Subdirección, se realicen los comentarios y observaciones que se consideren oportunos, para determinar la necesidad de someter al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos el "*Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica seguidor a un eje "Puerto Lumbreras", de 43,56 MWn, 49,9902 MWp*", ubicado principalmente en el paraje La Umbría, del T.M. de Puerto Lumbreras.

Dicho proyecto está siendo objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de uno de los supuestos recogidos en el Anexo II, Grupo 4, apartado i) de dicha Ley.

En la elaboración de este informe se ha tenido en cuenta que, conforme al art. 34.6 de la Ley 21/2013, podría darse el caso de que, si finalmente se decide someter el proyecto a evaluación ambiental de proyectos, las sugerencias recibidas **se tendrán en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental**, considerándose con ello cumplido el período de consultas para la elaboración del documento de alcance.

Este proyecto está íntimamente relacionado con el "*Proyecto de subestación transformadora Puerto Lumbreras y línea subterránea de alta tensión*", destinado a evacuar la energía que se genere en la planta fotovoltaica, hasta la Subestación transformadora "Nogalte".

Con fecha 11/12/2018 esta Subdirección General solicitó subsanación de documentación y de análisis de afecciones sobre las vías pecuarias, dado que en un primer momento sólo se había aportado el Documento Ambiental del proyecto, en el que se evaluaban deficientemente las referidas afecciones sobre las vías pecuarias. La respuesta a esta solicitud fue remitida a esta Subdirección General por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor con fecha 24/05/2019.

Como documentación más relevante se aporta (incluyendo la subsanación):

- Proyecto de planta solar (fechado en julio-2018).
- Documento Ambiental (firmado el 07/09/2018).
- Separata de análisis de afecciones del Proyecto de planta solar a la Vía Pecuaria "Vereda de la Culebrina al Charcón" (fechado en septiembre-2018).
- Separata del Anexo de modificación al "Proyecto de subestación transformadora Puerto Lumbreras y línea subterránea de alta tensión", con análisis de afecciones de dicho Proyecto a la Vía Pecuaria "Vereda de la Culebrina al Charcón" (fechado en noviembre-2018).





- Solicitud de ocupación temporal de la Vía Pecuaria “Vereda de la Culebrina al Charcón”, registrada el 11/12/2018.

2. ANTECEDENTES

La citada solicitud de ocupación temporal de la Vía Pecuaria dio lugar a la apertura en esta Subdirección General del expediente **VPOCU20180034**, que se encuentra en tramitación.

Se cree necesario reseñar que muy próxima a esta planta fotovoltaica (a menos de 1 km) se ha informado otra planta fotovoltaica mucho mayor (en fase de anteproyecto) por parte de esta Subdirección General, a petición del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia (expte. de la Delegación: 2017/152; N/Ref.: **AF20170073**, “Planta generadora fotovoltaica de 400 MWn, línea aérea de 400 kW y subestación colectora y transformadora”).

3. UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

Se pretende construir una planta fotovoltaica 43,56 MWn y 49,9902 MWp, en las proximidades de la **Sierra de la Umbría**, del T.M. de Puerto Lumbreras, en diversas parcelas catastrales de los polígonos 7 y 8 de dicho término municipal.

La misma se ubicará a menos de 600 m del casco urbano de Puerto Lumbreras.

La planta fotovoltaica cuenta con dos sectores claramente diferenciados, separados entre sí por la **Rambla de Nogalte**, encontrándose ambos sectores en los márgenes de dicha rambla, y ocupará una superficie de **79,52 ha**.

Además de la planta fotovoltaica y los elementos incluidos en el interior de su perímetro (paneles, inversores, transformadores, celdas de protección, vallado perimetral), el proyecto incluye también **4 líneas subterráneas de media tensión de 30kV** simple circuito, que transportarán la misma hasta la **subestación transformadora “Puerto Lumbreras” 132/30 kV** (de nueva construcción). El recorrido total de estas líneas eléctricas es de alrededor de **5 km**, discurriendo unos 4 km desde el perímetro norte de la planta fotovoltaica hasta la subestación.

Desde la subestación, partirá una **línea subterránea de alta tensión de 132 kV** (longitud aproximada: 190 m), que enlaza dicha subestación con la subestación transformadora “Nogalte”, propiedad de Iberdrola.

Tanto la subestación “Puerto Lumbreras” como la línea subterránea de alta tensión de 132 kV son **objeto de otro proyecto**, pero están **íntimamente relacionados** con éste.

4. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

4.1. Afecciones sobre montes públicos y suelo de naturaleza forestal

Las actuaciones del proyecto no implican afecciones sobre montes públicos.

En cuanto a las afecciones a suelo de naturaleza forestal, únicamente se han detectado afecciones sobre suelo de naturaleza forestal en el primer cruce de las zanjas de las 2 líneas eléctricas de 30 kV que parten del sector sur, con la Rambla de Nogalte (cruce oeste) y sus proximidades, la cual supone, aproximadamente, **324 m²** de afección sobre suelo forestal (270 m de longitud, por 1,20 m de anchura). No obstante, se trata de una zona con vegetación muy dispersa, en el que las afecciones sobre la misma no resultan relevantes.

En el segundo cruce con la Rambla de Nogalte (cruce este), no se producirán afecciones sobre vegetación o suelo de naturaleza forestal, dado que las zanjas de las líneas eléctricas discurrirán por un camino existente.





Por otra parte, debido a su proximidad con zonas de naturaleza forestal (**Sierra de la Umbría**, con conexión con la **Sierra de En medio**), las obras implicarán un **incremento en el riesgo de incendios forestales** en la vegetación forestal próxima, ya que tanto el primer tramo de las líneas eléctricas de 30 kV como el sector sur de la planta se encuentran a menos de 50 m de zonas de matorral con amplia continuidad superficial y calificadas de riesgo alto y medio de incendios forestales, por lo que se puede considerar que existe una afección indirecta sobre suelo de naturaleza forestal.

En relación con ello, sobre las masas forestales próximas se producirá un impacto negativo de carácter **indirecto, temporal y moderado**, en grado de amenaza, debido especialmente al incremento en el riesgo de incendios forestales en la zona durante la fase de obras.

4.2. Afecciones sobre vías pecuarias

De acuerdo con las dos separatas presentadas por el promotor, y con el informe del Área de Vías Pecuarias de fecha 22/05/2019, emitido dentro del expediente **VPOCU20180034**, se producirán las siguientes afecciones superficiales sobre la vía pecuaria “Vereda de la Culebrina al Charcón”:

| Elemento de cruce | Zona | Afección sobre VP |
|--|----------------------------------|----------------------------|
| líneas subterráneas de media tensión de 30kV | cruce 1 (oeste) | 28,0 m ² |
| líneas subterráneas de media tensión de 30kV | cruce 2 (este) | 35,2 m ² |
| línea subterránea de alta tensión de 132 kV | enlace entre las 2 subestaciones | 98,0 m ² |
| Total: | | 161,2 m² |

Además, se producirá un solape del talud norte de la subestación transformadora con dicha vía pecuaria.

Según el informe del Área de Vías Pecuarias, el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del TM de Puerto Lumbreras fue aprobado por Orden del 14 de abril de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M nº 109 de 14 de mayo de 2003), encontrándose en la actualidad el tramo afectado de Vía Pecuaria **sin deslindar**, con una anchura de **20 m**.

Además, se indica que:

“En este tramo dice el Proyecto de Clasificación:

‘...Cae a la Rambla de Nogalte, por donde circula la Cañada Real de Granada a Cartagena, iniciándose ahora un tramo, de unos 1.500 m, en el que se unen sus trazados (Fotg. 1). Transcurrida esa distancia, al llegar a la explanada en que se ubica el mercado semanal, se separa por la derecha de la Cañada Real de Granada a Cartagena para continuar rambla abajo. Desciende por la rambla hacia el Cortijo de Mundéjar, donde la abandona por la derecha para enlazar con un camino por el que discurre 1.300 m entre alcivaras, chumberas y retamas. Finaliza su trazado por Puerto Lumbreras al llegar al camino asfaltado que va a la Ermita, a unos 700 m al Norte de la Casa del Armado...”

Y, como conclusión, se refleja que **“no existe inconveniente en autorizar la petición que nos conlleva”**, imponiéndose la siguiente condición principal: *“En la zona indicada para cualquier edificación, plantación, vallado, obras, instalaciones, etc., nunca se efectuarán en la zona comprendida en el interior de la Vía Pecuaria, con la **excepción** de la **escollera** cuyo talud de cuneta de 1V/5H según lo proyectado debe quedar transitable para el ganado y los demás usos compatibles de la Vía Pecuaria, del mismo modo*





también quedan exceptuadas las zanjas subterráneas previstas para albergar líneas indicadas, las cuales estarán sujetas al canon por ocupación que se indica en este informe. Además se atenderá a lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.”

Por tanto, sobre las vías pecuarias se producirá un impacto negativo de carácter **directo, permanente y compatible**.

4.3. Afecciones sobre la hidrología y la conservación de suelos

No se aprecian afecciones de importancia sobre la hidrología y la conservación de suelos, a salvedad de los cruces de las zanjas de las líneas eléctricas con la Rambla de Nogalte, cuyas afecciones serán temporales y de escasa entidad. En cualquier caso, estarán sujetas a lo determinado por el organismo de cuenca.

4.4. Afecciones sobre el paisaje

Dadas las dimensiones de la planta y su proximidad al casco urbano de Puerto Lumbreras, la implantación del proyecto supondrá una **afección significativa en el paisaje de la zona**, puesto que en la actualidad se trata de un ámbito eminentemente agrario y forestal.

Esos cambios en el paisaje serán visibles desde las cadenas montañosas próximas.

En relación con ello, sobre el paisaje de la zona se producirá un impacto de carácter negativo, directo, permanente, sinérgico (ver apartado siguiente) y **moderado**.

4.5. Efectos sinérgicos

A los efectos propios de esta planta y sus infraestructuras asociadas (referidos en los apartados anteriores), hay que sumar los de la otra planta fotovoltaica de grandes dimensiones (superficie de alrededor de 1.000 ha) que previsiblemente se ubicará a menos de 1 km de ésta, y que se encuentra también en fase de evaluación ambiental y autorizaciones (expte. **AF20170073**, ya mencionado).

No es posible precisar la distancia a ésta, dado que la misma ha sido evaluada en esta Subdirección en fase de Anteproyecto, y es de esperar que su perímetro varíe bastante, ya que se ha evaluado una superficie mayor (unas 3.000 ha) con el fin de ubicar los paneles en las zonas con menores condicionantes ambientales.

Los efectos sinérgicos serán especialmente significativos en cuanto a los **cambios en el paisaje** de la zona.

5. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas **no tendrán efectos negativos significativos** sobre los valores evaluados, siempre y cuando se adopten las siguientes medidas correctoras:

a) Referentes a las vías pecuarias:

De acuerdo con el informe del Área de Vías Pecuarias de fecha 22/05/2019, emitido dentro del expediente **VPOCU20180034**, a falta de un deslinde oficial, deberá ser tenido en cuenta el trazado de la vía pecuaria “Vereda de la Culebrina al Charcón” reflejado en los planos de este informe, de cara a su consideración en el ámbito de este expediente.

Las obras de este proyecto y el asociado a él (subestación y línea de 132 kV) implicarán unas afecciones sobre la vía pecuaria de **161,2 m²**, como consecuencia de las zanjas para las líneas eléctricas subterráneas de media y alta tensión (30 kV y 132 kV), para las que ya se ha solicitado autorización, y





que están en trámite de regularización, previo **informe favorable** de 22/05/2019 por parte de los técnicos de esta Subdirección General (expediente **VPOCU20180034**).

Se considera exenta de autorización la escollera del talud norte de la subestación que, no obstante, **debe quedar transitable para el ganado**.

La ocupación será temporal por un periodo de **diez años**, y estará sujeta al canon por ocupación.

En relación con el expediente VPOCU20180034, deberá cumplirse el condicionado reflejado en la Resolución que se emita al efecto, derivada del referido informe de 22/05/2019, del que se destacan las siguientes condiciones:

- Para la realización de nuevas infraestructuras o instalaciones (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica, telefonía, etc.) para las cuales no exista otra alternativa que su paso por la vía pecuaria, deberá solicitarse la ocupación de la misma.
- No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos (como arquetas, obras de fábrica, etc.) que dificulten el tránsito ganadero, ni suponer un impedimento al paso de personas y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.
- La instalación de postes, torretas, transformadores, etc., de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc., sólo expresamente se autorizarán cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo. Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995).

b) Referentes a la prevención de **incendios forestales**:

Deberán extremarse las medidas contra incendios en las instalaciones.

Se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la **época de peligro alto** a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el **1 de junio y el 30 de septiembre**, ambos inclusive, por lo que, en cualquier caso, las obras a realizar en los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de **400 metros alrededor de aquéllos**, deberían **desarrollarse fuera de dicho período**, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.

Y, de acuerdo con lo establecido en el apdo. 3.3.2 del Plan INFOMUR, (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2019.pdf), la **época de peligro medio** de incendios forestales abarca dos períodos: el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo y del 1 al 31 de octubre.

En relación con ello, se cumplirán los siguientes requisitos:

- El calendario de obras deberá tener en cuenta las **limitaciones relativas a incendios forestales** impuestas por la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.
- En el caso de que sea estrictamente necesario trabajar **tanto en zona forestal como en la franja de 400 m alrededor** de aquéllos, ya sea durante la época de peligro alto como en la de peligro medio de incendios forestales (**meses de abril, mayo y octubre**), será necesario que, el promotor de las obras solicite autorización a esta Subdirección General, con el fin de que se determinen las condiciones en las que se desarrollarán dichas obras, así como las medidas de prevención y medios





de extinción que deberán disponerse. La solicitud referida deberá formularse de acuerdo con la información contenida en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Medio+Natural&RASTRO=c264\\$m3287](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Medio+Natural&RASTRO=c264$m3287) (Guía de procedimientos y Servicios de la CARM, modelo 1817 - Autorización de usos del fuego).

Igualmente, teniendo en cuenta las prohibiciones que establece la citada Orden, durante todo el año, en cuanto al uso de **explosivos** (art. 4.b) y al uso de **grupos electrógenos** (art. 6.g) en zonas forestales o sus proximidades, en el caso de que sea estrictamente necesario su uso, o en caso de que sea imprescindible realizar cualquier otro tipo de trabajos en época de peligro alto, será necesario que, el promotor de las obras **solicite autorización a esta Subdirección**, con el fin de que se determinen las condiciones en las que se desarrollarán dichas obras, así como las medidas de prevención y medios de extinción que deberán disponerse. La solicitud referida deberá formularse de acuerdo con la información contenida en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Medio+Natural&RASTRO=c264\\$m3287](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Medio+Natural&RASTRO=c264$m3287) (Guía de procedimientos y Servicios de la CARM, modelo 1817 - Autorización de usos del fuego).

Por otra parte, de acuerdo con el Plan INFOMUR, deberá realizarse un **Plan de Autoprotección** de las instalaciones (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2019.pdf), puesto que las mismas se encuentran muy próximas a terrenos forestales calificados como de **riesgo medio y alto de incendio forestal**, y dado que se considera que este tipo de obras implican **un incremento en el riesgo de incendios forestales en la zona**.

Para su elaboración, se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.
- Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios de los edificios».
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Dicho Plan de Autoprotección deberá ser **remetido a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias**, conforme al art. 5 del Real Decreto 393/2007.

En este sentido, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos, además de los contemplados en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales:

- Conforme al Anexo II del Real Decreto 893/2013 (nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal), se deberá crear y respetar un **margen de seguridad de al menos 30 m medidos desde el borde de las zonas forestales** que se encuentren en las proximidades, con el fin de reducir al máximo el riesgo de propagación de incendios forestales, que podría verse incrementado por el trabajo de la maquinaria instalada, y de los combustibles almacenados.

Para ello, deberá establecerse una **faja perimetral de protección** que **guarde una distancia de 30 m** con respecto a las zonas próximas con vegetación forestal, con las siguientes características:





- en su interior no podrá instalarse la maquinaria ni almacenes asociados a la planta.
- en su interior no podrán depositarse acopios de elementos combustibles de ningún tipo.
- no podrán crearse en esa zona pantallas vegetales ni zonas ajardinadas.
- deberá estar libre de vegetación seca y con la vegetación aclarada.

- Se colocará, al menos, **un hidrante**, preferiblemente dentro de la zona indicada en el plano que se adjunta a este informe. Se localizará fuera del recinto, a menos de 5 m del camino de acceso y en una zona con facilidad de acceso y maniobrabilidad para los camiones.

Estos hidrantes contarán con tomas de agua dotadas de racor tipo “Barcelona”, con dos salidas de 45 mm de diámetro y otra de 70 mm de diámetro, y deberá garantizarse en todo momento el suministro de agua para los mismos.

La instalación **garantizará** en ese hidrante una presión mínima de salida de **1 bar** y un caudal mínimo de **17 litros/segundo**.

En el caso de que el hidrante se desee proteger dentro de alguna estructura cerrada (arqueta, etc.), con el fin de evitar sustracciones de agua, se deberá proporcionar copia de la llave al Jefe de Comarca Medioambiental de la zona.

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por:

LA INGENIERO DE MONTES, Consuelo Hurtado Lucas y

EL TÉCNICO RESPONSABLE, Ignacio Rojo Núñez

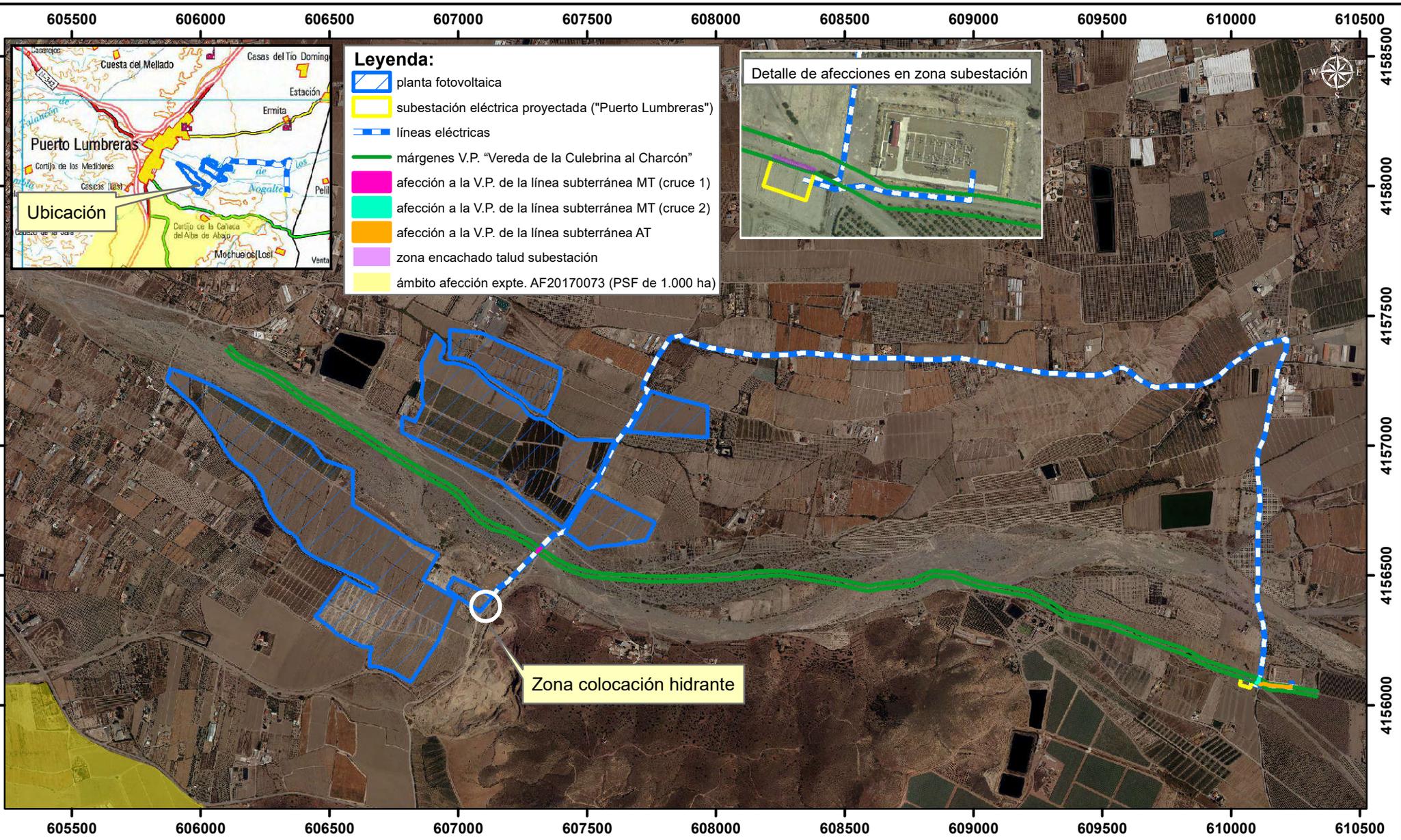
EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN FORESTAL, Justo García Rodríguez

08/01/2020 11:02:59 | 08/01/2020 09:16:08 | GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO | 08/01/2020 15:32:28 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e50b0445-31fe-f11-617-0050569b34e7



08/01/2020 11:02:59
 08/01/2020 09:14:08 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO
 27/12/2019 15:32:28 ROJO NUÑEZ, IGNACIO
 08/01/2020 09:14:08 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e identificando con el código seguro de verificación 41580005



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal y Caza

Diciembre
 2019



Evaluación impacto ambiental simplificada (Fase: consultas). Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Puerto Lumbreras", de 43,56 MWn, 49,9902 MWp. T.M. Puerto Lumbreras (Murcia).

Plano nº
 1

Escala
 1:20.000

**Firmado
 electrónicamente**

Expte. AF20180052

Ortofoto PNOA 2019

Sist. referencia ETRS89 (Huso 30N)





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Fondos
Agrarios y Desarrollo Rural

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, PROMOVIDO POR PROYECTOS Y DESARROLLOS SOLARES DEL LEVANTE, SL EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 49,9902 MWp, SEGUIDOR A UN EJE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO LUMBRERAS. EXPTE. 2018/352.

Al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, se solicita por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, mediante comunicación de régimen interior de fecha 03 de diciembre de 2018, informe sobre la construcción de **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 49,9902 MWp** en el término municipal de Puerto Lumbreras promovido por **PROYECTOS Y DESARROLLOS SOLARES DEL LEVANTE, SL**. Por ello, en base a la documentación aportada, le comunico:

Que atendiendo a su escrito, y de acuerdo a la documentación aportada, se ha emitido Informe por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, en base a las competencias atribuidas a este en el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM Nº 51 de 3-03-2011) y en concordancia con el Decreto nº 51/2018, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. En base al referido informe se significa lo siguiente:

I. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto presentado, consiste en llevar a cabo la construcción de una Planta Solar Fotovoltaica de 43,56 MWn – 49,9902 MWp en suelo con seguimiento a un eje, junto a las instalaciones complementarias necesarias que incluyen la subestación y línea eléctrica de evacuación. Se procederá a la conexión con la red general de distribución eléctrica con el fin de verter a la misma el total de su





producción energética. El área total ocupada por la planta solar fotovoltaica es de 79,52 ha, no superando pues las 100 ha. La planta estará rodeada por una valla metálica (vallado perimetral cinegético) para impedir el robo de los paneles.

Como se ha comentado anteriormente, se requiere una Subestación Eléctrica (Subestación Eléctrica Puerto Lumbreras), que se proyecta a unos 2 km en línea recta al este de la planta, siendo la longitud de la línea entre la planta y la nueva subestación de más de 3 km, discurriendo enteramente soterrada por caminos. La subestación será la encargada de elevar la tensión de generación de la Planta Solar Fotovoltaica Puerto Lumbreras (30 kV) al nivel de tensión (132 kV) al que la energía generada en la planta fotovoltaica anteriormente mencionada, será transportada hasta la ST Nogalte. La subestación ocupa una superficie de unas 929 m2. Para realizar el transporte de energía entre ambas subestaciones, que tan sólo están separadas por 201 metros, se construirá una línea subterránea de alta tensión (132 kV).

La planta solar fotovoltaica se ubica en los siguientes polígonos y parcelas:

- Polígono 7, Parcelas 149 y 165 de Puerto Lumbreras (Murcia)
- Referencias Catastrales: 30033A007001490000FT - 30033A007001650000FE.
- Polígono 8, Parcelas 226, 243, 249, 250, 251, 252, 473, 475, 500, 501, 506, 510 Y 572 de Puerto Lumbreras (Murcia).

Referencias Catastrales: 30033A008002260000FO - 30033A008002430000FH - 30033A008002490000FQ - 30033A008002500000FY - 30033A008002510000FG - 30033A008002520000FQ - 30033A008004730000FY - 30033A008004750000FQ - 30033A008005000000FW - 30033A008005010000FA - 30033A008005060000FP - 30033A008005100000FL - 30033A008005720000FQ.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Fondos
Agrarios y Desarrollo Rural

La instalación se ubica aproximadamente a un kilómetro del núcleo urbano de Puerto Lumbreras.

La superficie construida será la superficie ocupada por los inversores, centros de transformación, casetas de comunicación y mantenimiento. La superficie total construida será de 358,5084 m².

II.- INFORMACIÓN ADICIONAL.

1. Consultado el sistema de información geográfica del medio rural dependiente de esta Dirección General, el suelo donde se proyecta la actuación, se encuentra clasificado como SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR.
2. Del informe de afecciones, se desprende que la actuación se ubica en el ámbito de La C.R Puerto Lumbreras.
3. La actuación proyectada se encuentra próxima a la Vía Pecuaria Vereda de la Culebrina al Charcón_25.
4. Es posible que parte de los terrenos afectados por la actuación estén siendo objeto de algún tipo de ayuda de las tramitadas por esta Consejería, por lo que en caso de que la misma se lleve a cabo y por tanto haya un cambio de uso, deberá comunicarse al órgano tramitador de las mismas.
5. La realización de las obras, incluyendo el trazado de la línea de evacuación desde la planta fotovoltaica hasta la subestación eléctrica proyectada, no deben producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Fondos
Agrarios y Desarrollo Rural

Este informe se emite dentro del ámbito de las competencias de La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, no entrando en valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, viviendas o núcleos de población, explotaciones ganaderas o cauces, ni su posible afección o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, terreno forestal, montes, vías pecuarias o Red Natura 2000, por no ser de nuestra competencia.

Firmado electrónicamente al margen

EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN,
Francisco Javier Gómez Martínez, con el conforme de la **DIRECTORA GENERAL DE**
FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL, Carmen María Sandoval Sánchez

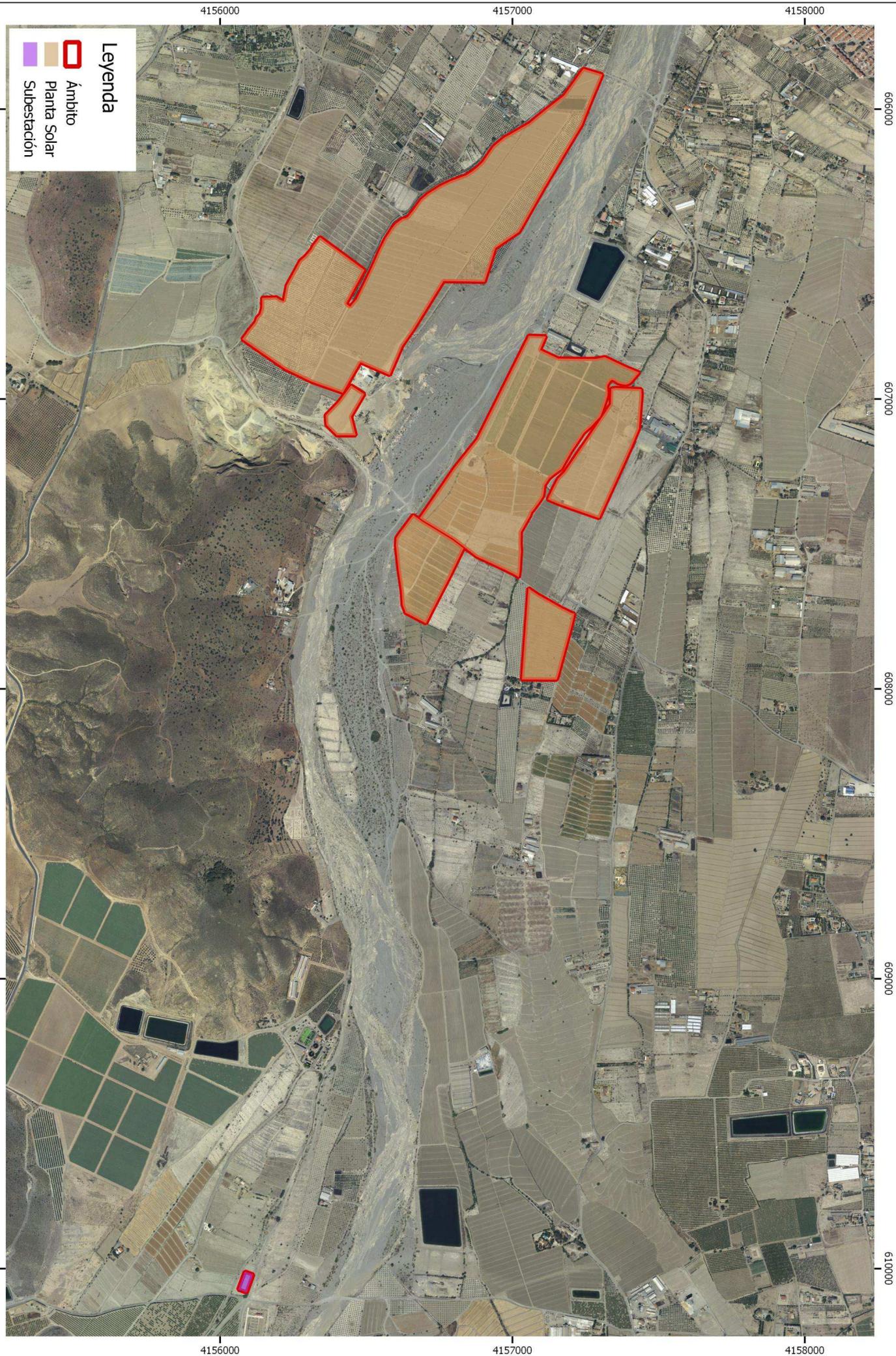
27/12/2018 19:57:38

Firmante: SANDOVAL SANCHEZ, CARMEN MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f107ce95-a003-9131-747660766383

Firmante: GOMEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER





Leyenda

- Ambito**
- Planta Solar**
- Subestación**

Firmado electrónicamente por
EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN,
 con el consentimiento de la
DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL.

17 / 12 / 2018
 Fuente: ORTO 2016
 Proyección UTM, Elipsoide GRS90-Datum ETRS89-Haas 30


**CONSEJERÍA DE AGUA,
 AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**
 Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural
 Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación

EXPEDIENTE 2018-352



INFORME ACERCA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTVOLTAICA PUERTO LUMBRERAS, DE 43,56 MWn, 49,9902 MWp, EXPEDIENTE EIA201860091.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud y documentación acerca del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF LaPinilla de 49,98 MWp, con el objeto de informar desde este ambito competencial.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que el artículo 1º de la Ley 17/2015 de 10 de julio, sobre el Sistema Nacional de Protección define a este como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

El proyecto objeto de informe consiste en:

- Construcción de una Planta Solar Fotovoltaica denominada “Puerto Lumbreras”, de 43,56 MWn – 49,9902 MWp, que será conectada en paralelo con la red general de distribución eléctrica. El área total ocupada por la planta solar fotovoltaica es de 79,52 ha.
- Construcción de una Subestación Eléctrica (Subestación Eléctrica Puerto Lumbreras), que se proyecta a unos 2 km en línea recta al este de la planta, siendo la longitud de la línea entre la planta y la nueva subestación de más de 3 km, discurriendo enteramente soterrada por caminos. La subestación ocupa una superficie de unas 929 m2.
- Construcción de una línea subterránea de alta tensión (132 kV), de conexión entre ambas subestaciones, que estarán separadas unos 200 m.





La planta solar fotovoltaica se ubica en:

- Polígono 7, Parcelas 149 y 165.
- Polígono 8, Parcelas 226, 243, 249, 250, 251, 252, 473, 475, 500, 501, 506, 510 y 572.

3.- COMENTARIOS

En el documento ambiental se han tenido en cuenta los distintos riesgos puestos de manifiesto en los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, no obstante cabe señalar que el Plan SISMIMUR: "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico", que analiza dicho riesgo en la Región de Murcia, estudia la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local mostrando para esta zona de actuación, un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,30 a 0,34 g en suelo duro y de 0,28 g en roca.

4.- CONCLUSIONES

De acuerdo al plan SISMIMUR, se deberá considerar los valores PGA de esta zona sismogénica.

Por otra parte, puesto que los terrenos de cada proyecto están situados en el término municipal de Puerto Lumbreras, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese ayuntamiento.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN: José Andrés Guzmán Asensio

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL: MFernanda Arbaizar Barrios





S/ref.:
S/expte.: EIA20180091
S/fecha: 29/11/2018

| |
|--|
| Nº REGISTRO: |
| N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 167/2018 |
| Asunto: Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Puerto Lumbreras, de 43,56 MWn, 49,9902 MWp (EIA20180091). |
| Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. |

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Puerto Lumbreras, de 43,56 MWn, 49,9902 MWp (EIA20180091).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- El proyecto tiene como objeto de instalación fotovoltaica. En el Documento de Inicio del Estudio de Impacto se menciona la ausencia de elementos relacionados con el Patrimonio Cultural en la zona afectada. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez.





S/ref.:
S/exppte.:
S/fecha:

| |
|--|
| Destinatario: PROYECTOS Y DESARROLLOS SOLARES DEL LEVANTE, S.L. CL PUENTE ALBERCA Nº 6 PTA. BAJO 30800 LORCA |
| Nº REGISTRO: 2876/2018 |
| N/ref.: CTC/DGBC/SPH N/expdte.: EXC 149/2018 |
| Asunto: Proyecto de planta solar fotovoltaica de 43056 MWN-49.9902 MWP, en Puerto Lumbreras |

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

Con fecha 29 de noviembre de 2018 el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales ha dictado la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de planta solar fotovoltaica de 43056 MWN-49.9902 MWP, en Puerto Lumbreras

RESULTANDO que María Haber Uriarte remite, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 31 de octubre de 2018, la memoria de la prospección sin extracción de tierra arqueológica preventiva en proyecto de planta solar fotovoltaica de 43056 MWN-49.9902 MWP, en Puerto Lumbreras para informe de esta Dirección General.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 26 de noviembre de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se manifiesta que durante los trabajos de prospección arqueológica no se han encontrado evidencias de interés arqueológico en toda el área afectada por el proyecto. Por tanto, se concluye que no existen impedimentos en la ejecución del proyecto de placas solares que se quiere llevar a cabo en las parcelas prospectadas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en proyecto de planta solar fotovoltaica de 43056 MWN-49.9902 MWP, en Puerto Lumbreras, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos





en los que se presume algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES, Juan Antonio Lorca Sánchez”

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

(firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez

30/11/2018 11:05:28

Firmante: ROMERO SANCHEZ, GREGORIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 64166600-na03-04c1-286731099640





S/ref.:
S/exppte.:
S/fecha:

| |
|--|
| Interesado: María Haber Uriarte Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras |
| N/ref.: CTC/DGBC/SPH N/expdte.: EXC 149/2018 |
| Asunto: Proyecto de planta solar fotovoltaica de 43056 MWN-49.9902 MWP, en Puerto Lumbreras |

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de planta solar fotovoltaica de 43056 MWN-49.9902 MWP, en Puerto Lumbreras

RESULTANDO que María Haber Uriarte remite, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 31 de octubre de 2018, la memoria de la prospección sin extracción de tierra arqueológica preventiva en proyecto de planta solar fotovoltaica de 43056 MWN-49.9902 MWP, en Puerto Lumbreras informe de esta Dirección General.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 26 de noviembre de 2018, del Servicio de Patrimonio Histórico, en cuya conclusión se manifiesta que durante los trabajos de prospección arqueológica no se han encontrado evidencias de interés arqueológico en toda el área afectada por el proyecto. Por tanto, se concluye que no existen impedimentos en la ejecución del proyecto de placas solares que se quiere llevar a cabo en las parcelas prospectadas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de planta solar fotovoltaica de 43056 MWN-49.9902 MWP, en Puerto Lumbreras, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES

(firmado electrónicamente)

Juan Antonio Lorca Sánchez

29/11/2018 13:26:52

Firmante: LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51717e7b-0a04-332a-927417835916





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO
GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL**

**A: CONSEJERIA EMPLEO, UNIVERS., EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E
INTEGRACION AMBIENTAL**

**ASUNTO: ICA20180350-Respuesta a solicitud de informe del SIIA en expedientes
EIA que se relacionan**

Dado que los proyectos de instalaciones/proyectos que se relacionan a continuación, para los que el Servicio de Información e Integración Ambiental ha efectuado consultas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no están sometidos a autorización ambiental autonómica, integrada o sectorial, le informamos de que las medidas que este Servicio puede establecer para este tipo de instalaciones, dentro de su ámbito competencial, no van más allá de exigir y comprobar la comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos que debe presentar el titular según el caso:

- Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos peligrosos ≥ 10 t/año, o de pequeño productor de residuos peligrosos < 10 t/año.
- Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.

Asimismo, también le corresponde a este Servicio, exigir y comprobar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el caso de que el proyecto contemple instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera pertenecientes al grupo C.

Los expedientes a los que se hace referencia son:

EIA20180088

EIA20180091





JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL-Jorge Ibernón
Fernández .

03/12/2018 14:09:13

Firmante: IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74344021-aa04-72e-866-182845562





Expte. 11/2019

Notificación electrónica a:
-Ayuntamiento de Puerto Lumbreras
- Solicitante

Ref. Ayto: 3626/2018
N/Ref.: S.N.U. 11/2019

Asunto: Trámite de Audiencia

En relación con su solicitud de autorización para construcción en Suelo No Urbanizable, T.M. de PUERTO LUMBRERAS, de construcción de HUERTO SOLAR FOTOVOLTAICO DE 49'9902 MWP, le comunico que por el Servicio de Jurídico-Administrativo de esta Dirección General ha sido emitido informe, con los siguientes fundamentos y conclusiones jurídicas:

“PRIMERO.- Se solicita autorización excepcional para la implantación de un huerto solar fotovoltaico de 49,9902 Mwp, situado en las parcelas catastrales 149 y 165 del polígono 7, y parcelas 226, 243, 249, 250, 251, 252, 473, 475, 500, 501, 506, 510 y 572 del polígono 8, del término municipal de Puerto Lumbreras, siendo la superficie total ocupada por la actividad de 795.280,13 m2.

SEGUNDO.- El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre*, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, en su artículo 21.2.a), incluye en situación de suelo rural, en todo caso, el suelo excluido de su transformación urbanística, sujeto a protección conforme a la ordenación territorial y urbanística, así como los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrente, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

TERCERO.- En relación al planeamiento municipal, están vigentes las Normas subsidiarias de Puerto Lumbreras publicadas en el BORM el 28 de junio de 1988.

Por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 10 de octubre de 2013 se anuló el Plan General de Puerto Lumbreras, aprobado definitivamente de forma parcial el 23 de mayo de 2007, 25 de julio de 2007, 13 de mayo de 2008, y 30 de julio de 2010, ratificándose posteriormente el Tribunal Supremo por Sentencia de fecha 20 de julio de 2015.

Los terrenos objeto de actuación se hallan clasificados como Suelo No Urbanizable, zona 2, donde se admiten usos de interés público, cumpliéndose en el





Expte. 11/2019

presente caso los parámetros urbanísticos de edificación señalados en dicha normativa.

CUARTO.- El 6 de abril de 2015 se publicó en el BORM la *Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia* (LOTURM), entrando en vigor el 6 de mayo de 2015.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 104 de la LOTURM, habiendo el Ayuntamiento sometido la solicitud a exposición pública, sin haberse formulado alegaciones dentro de los 20 días siguientes a su publicación en el BORM.

A tal efecto, el Secretario General de Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras certifica con fecha 29 de noviembre de 2018, haberse aprobado informar favorablemente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2018, la solicitud presente del proyecto solar fotovoltaico, habiéndose aportado la documentación que se relaciona en el apartado VII de la Instrucción de la Consejería de Presidencia de Fomento sobre el régimen de autorización excepcional por interés público, pero no pronunciándose sobre el interés público.

El artículo 95 de la LOTURM regula el régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano, refiriéndose a las actuaciones específicas de interés público en su apartado segundo.

QUINTO.- Como actividad industrial la actuación se halla ubicada dentro del ámbito sectorial de las *Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del suelo industrial de la Región de Murcia aprobadas por Decreto 102/2006 de 8 de junio* (DPOTSI), no cumpliéndose el apartado b) del artículo 38 por encontrarse parte de la instalación que se pretende en zona inundable de probabilidad alta T: 10 años, según datos contenidos en la aplicación de sitmurcia.

SEXTO.- En relación a la legislación sectorial afectada, se requiere informe de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera perteneciente a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, al atravesar la Rambla de Nogalte una línea eléctrica de la instalación y la Línea de vertido LSMR 30 Kv y autorización de Vías Pecuarias, según el Ayuntamiento.

La actuación deberá sujetarse a lo previsto en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Hechas estas consideraciones, no cumpliéndose el apartado b) del artículo 38 de las DPOTSI, se informa desfavorablemente la solicitud formulada por PROYECTOS Y DESARROLLOS SOLARES DEL LEVANTE, S.L, con NIF B-73.957.763, para la





Expte. 11/2019

implantación de un PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO de 49,9902 Mwp, en el Paraje Nogalte, parcelas catastrales 149 y 165 del polígono 7, y parcelas 226, 243, 249, 250, 251, 252, 473, 475, 500, 501, 506, 510 y 572 del polígono 8, del término municipal de Puerto Lumbreras, en suelo no urbanizable.

SÉPTIMO.- Corresponde al Consejero la resolución del expediente, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. La competencia de autorización de uso en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar está delegada en el titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 10/05/2018, BORM nº 108 de 12/05/2018.”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, se le otorga un trámite de audiencia, por plazo de 15 días hábiles para que formule alegaciones y presente cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda
José Antonio Fernández Lladó

*Documento firmado electrónicamente en
Murcia en la fecha expresada al margen*

02/04/2019 14:23:27

FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-93aeead-5542-4b12-9b64-0050569b34e7





INFORME TÉCNICO

EXPT. SNU: **11/2019** (antes OT 105/108)

ASUNTO: **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 49,984 MWp**

SITUACIÓN: **PJE. NOGALTE, POL. 7, PARC. 149 Y OTRAS**

MUNICIPIO: **PUERTO LUMBRERAS**

SOLICITANTE: **PROYECTOS Y DESARROLLOS SOLARES DEL LEVANTE, S.L.**

FECHA REGISTRO: **10/03/2020**

Con fecha 10/03/2020 se recibe oficio de la D.G. de Medio Ambiente-Servicio Información e Integración Ambiental, en relación con el expediente EIA20180091 del proyecto de referencia por el que se trasladan las alegaciones efectuadas por el promotor al informe emitido durante la fase de consultas. Con el oficio se adjuntan los documentos Nuevo Estudio de Paisaje y Adenda proyecto OT y Cambio Climático.

En la fase de consultas se comunicó a la D.G. de Medio Ambiente que con fecha 02/04/2019 se había notificado al interesado trámite de audiencia en el que se le comunicaba las siguientes deficiencias:

- No se cumple el apartado b) del art. 38 de las DPOTSI por situarse parte de la instalación sobre zona inundable.
- Deberá solicitarse informe a la D.G. de Energía, Actividades Industriales y Mineras, autorización de Confederación Hidrográfica del Segura y de Vías Pecuarias.

El interesado subsanó las deficiencias señaladas, situando la instalación fuera de la zona inundable y recibió autorización mediante Orden de 21/05/2020, que se adjunta.

En relación con la documentación que ahora se presenta, el Estudio de Paisaje analiza los elementos de paisaje a nivel local, se evalúa la calidad, fragilidad y capacidad de acogida, se definen las unidades de paisaje, las estrategias de integración paisajística, los objetivos de calidad, las características de la actuación por su incidencia en el paisaje y los efectos de la actuación. Finalmente, se propone como medidas correctoras emplear iluminación eficiente y uso de sistemas con luz cálida, pintar las partes metálicas con tonos grises o mates para evitar reflejos y las casetas en tonos que no desentonen, permitir el crecimiento de la vegetación natural y la restauración vegetal donde sea posible, construcción de un vallado cinagético permeable a la fauna y la disposición de una pantalla vegetal con especies autóctonas.

Por otra parte en el documento de adenda se señala que se ha cambiado la tecnología para reducir la superficie ocupada y evitar la colocación de las plantas solares sobre zonas inundables dando cumplimiento al apartado b) del artículo 38 de las DPOTSI.

Por todo ello, se consideran subsanadas las deficiencias señaladas y no se observa inconveniente a la implantación de la actividad.

Firma electrónica en Murcia, en fecha al margen
El jefe del Servicio de Urbanismo
Domingo Luis Caravaca Rueda

10/06/2020 14:18:35
CARAVACA RUEDA, DOMINGO LUIS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8e405dab-ab14-e9ad-52b6-0050569b6280





INFORME

| | |
|--|----------------------------|
| N/Ref.: INF20180265 | S/Ref.: EIA20180091 |
| Asunto: Planta Solar Fotovoltaica Puerto Lumbreras, de 43,56 MWn – 49,9902 MWp. | |
| Solicitante: Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor – Servicio de Información e Integración Ambiental. | |
| Promotor: Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L. | |

1. Objeto y alcance

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, actuando como órgano sustantivo, ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, del **“Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Puerto Lumbreras, de 43,56 MWn, 49,9902 MWp”**, que puede ser adscrito al supuesto previsto en el Anexo II, Grupo 4, apartado i) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto ambiental.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, mediante comunicación interior de fecha 29/11/2018, solicita informe a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, remitiendo el documento ambiental del proyecto, al que se acompaña informe cartográfico del SIGA (SI20180160).

Este informe se emite a los efectos de las posibles afecciones sobre la fauna, la flora y los tipos de hábitats de interés comunitario.

2. Antecedentes

El documento ambiental remitido, denominado “Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Seguidor a un eje ‘Puerto Lumbreras’ de 43,56 MWn – 49,9902 MWp en T.M. de Puerto Lumbreras, Murcia” y fechado en julio de 2018, se realiza por la consultora “Ambiental, S.L.”, a petición del promotor Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L. Dicho documento contiene la motivación de la aplicación del procedimiento de EIA simplificada; la definición, características y ubicación del proyecto; una exposición de las principales alternativas estudiadas y la justificación sobre la adoptada; una evaluación de los efectos previsibles durante las diferentes fases del proyecto; las medidas para prevenir, reducir, compensar y corregir los efectos negativos relevantes; y, la forma de realizar su seguimiento.

El informe cartográfico del expediente SI20180160, de fecha 22/11/2018, en el que se identifican afecciones directas que pudieran materializarse en relación con la ejecución del proyecto, indica la posible afección a las especies de flora vulnerable, *Ziziphus lotus*, y de interés especial, *Tamarix africana*, así como una alta probabilidad de presencia de tortuga mora. En cuanto al dominio público destaca una posible afección a la vía pecuaria “Vereda de la Culebrina al Charcón” y una ocupación del dominio público hidráulico de la





rambla de Nogalte y Vilerda, ubicándose algunas partes de la actuación en la zona inundable calculada por el MAPAMA para un periodo de retorno de 50 años.

3. Características del proyecto (según Documento Ambiental)

Según el documento ambiental, el proyecto consiste en una Planta Solar Fotovoltaica denominada “Puerto Lumbreras”, de 43,56 MWn – 49,9902 MWp en suelo con seguimiento a un eje, conectada en paralelo con la red general de distribución eléctrica a la que se verterá el total de la producción energética.

La planta solar fotovoltaica ocupará un área total de 79,52 Ha, rodeada de un vallado perimetral cinético, con una subestación eléctrica proyectada a unos 2 km al este de la planta, con una longitud de la línea de conexión entre la planta y la subestación de más de 3 km, enteramente soterrada por caminos. En la subestación se elevará la tensión a 132 KV para ser transportada a la ST Nogalte, separada de la anterior 201 metros y entre las que transcurrirá una línea subterránea de alta tensión.

El campo solar estará constituido por 147.030 módulos TRINA SPLITMAX TSM-340E14H(II) de 340 Wp, con una potencia pico de 49.990.200 Wp en total. Estos se conectarán a 12 inversores de exterior, cada uno de 3,63 MW de potencia nominal, que conectará a un transformador de intemperie de 3.800 KVA de potencia y relación de transformación 30.000/660V, con una potencia nominal total de 43.560.000 Wn.

Los módulos se ubicarán sobre seguidor solar monofila, orientados al sur e inclinados $\pm 55^\circ$ respecto a la horizontal.

Se construirán viales internos de 3,5 m de ancho para permitir el acceso durante las fases de construcción y mantenimiento y se dispondrá un vallado perimetral cinético.

Las líneas subterráneas se dispondrán en zanjas con los conductores entubados a una profundidad mínima de 0,9 m.

La línea de evacuación desde la planta solar fotovoltaica hasta la subestación Puerto Lumbreras irá soterrada, por caminos, tal como se recoge en el documento ambiental (recorrido en figura 8, página 31).

En cuanto a la subestación, la superficie ocupada por ésta es de aproximadamente 929 m², la cual se construirá elevada sobre la cota original al menos 1 metro de altura mediante terraplenado protegido por escollera, para prevenir problemas derivados de posibles avenidas. Estará formada por un parque de intemperie de 132/30 kV y un sistema interior de 30 kV.

Desde la subestación parte la línea de evacuación soterrada de 30 kV hasta la Subestación Transformadora “Nogalte” de 132 kV (en el T.M. de Lorca). El trazado cruza el camino de Turvinto y continúa en dirección este paralelo a un camino de tierra existente por la parcela 33 del polígono 142 donde está situada la Subestación Nogalte durante 132,7 m, hasta que realiza un giro dirección norte para buscar la posible posición de línea en la subestación en el término municipal de Lorca mediante una terminación exterior de intemperie.





4. Localización de la actividad

La planta solar fotovoltaica se ubica en las parcelas 149 y 165 del polígono 7, y en las parcelas 226, 243, 249, 250, 251, 252, 473, 475, 500, 501, 506, 510 y 572 del polígono 8, de Puerto Lumbreras (Murcia), en las coordenadas aproximadas 37°33'7.20" N y 1°47'20.40" W.

La subestación eléctrica se situará en la parcela 22 del polígono 9 de Puerto Lumbreras.

5. Análisis de afecciones a la biodiversidad

Este informe se emite al objeto de analizar la posible afección a la fauna y flora silvestres, y a los hábitats de interés comunitario del "Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Puerto Lumbreras, de 43,56 MWn, 49,9902 MWp".

a. Flora

Según la base de datos de biodiversidad disponible en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA), en la zona donde se instalaría la planta solar fotovoltaica y la subestación eléctrica no se tiene constancia de la existencia de flora protegida según el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

En un radio aproximado de 1.000 metros desde la zona de actuación, en el ámbito de la planta solar fotovoltaica, aparecen varias citas de las siguientes especies recogidas en el mencionado Decreto: *Barlia robertiana* y *Ziziphus lotus*, en la categoría "Vulnerable"; *Juniperus oxycedrus* subsp. *oxycedrus*, *Phlomis purpurea* subsp. *almeriensis* y *Tamarix africana*, en la categoría "De interés especial". La mayoría de las citas de estas especies aparecen en el cauce de la rambla, aunque algunas se dispersan más allá de la misma.

En un radio aproximado de 1.000 metros desde el lugar donde se encuentra proyectada la subestación eléctrica, se encuentran ejemplares de las siguientes especies: *Ziziphus lotus*, en la categoría "Vulnerable", algunos muy cercanos al área potencialmente ocupada por la subestación; y, *Tamarix africana*, en la categoría "De interés especial". Esto es coincidente con lo expresado en el documento ambiental.

En cuanto a la línea eléctrica de evacuación, que se proyecta soterrada y que se encuentra entre la planta solar fotovoltaica hasta la subestación eléctrica, el último tramo de la misma que discurre en dirección norte-sur prácticamente paralelo al límite entre los municipios de Puerto Lumbreras y Lorca, podría afectar con alta probabilidad a ejemplares de *Ziziphus lotus* ("Vulnerable") que se encuentran en los márgenes del camino. No se ha detectado, en el documento ambiental, análisis de la flora a lo largo del recorrido de la línea de evacuación.

Tampoco ha sido posible encontrar el trazado de la línea que irá entre la subestación Puerto Lumbreras y la subestación de Nogalte. Aunque apenas hay 201 m de separación entre ambas (según el documento ambiental), se podría llegar a afectar a la especie





anterior, ya que los ejemplares detectados de la misma quedarían ubicados entre ambas subestaciones.

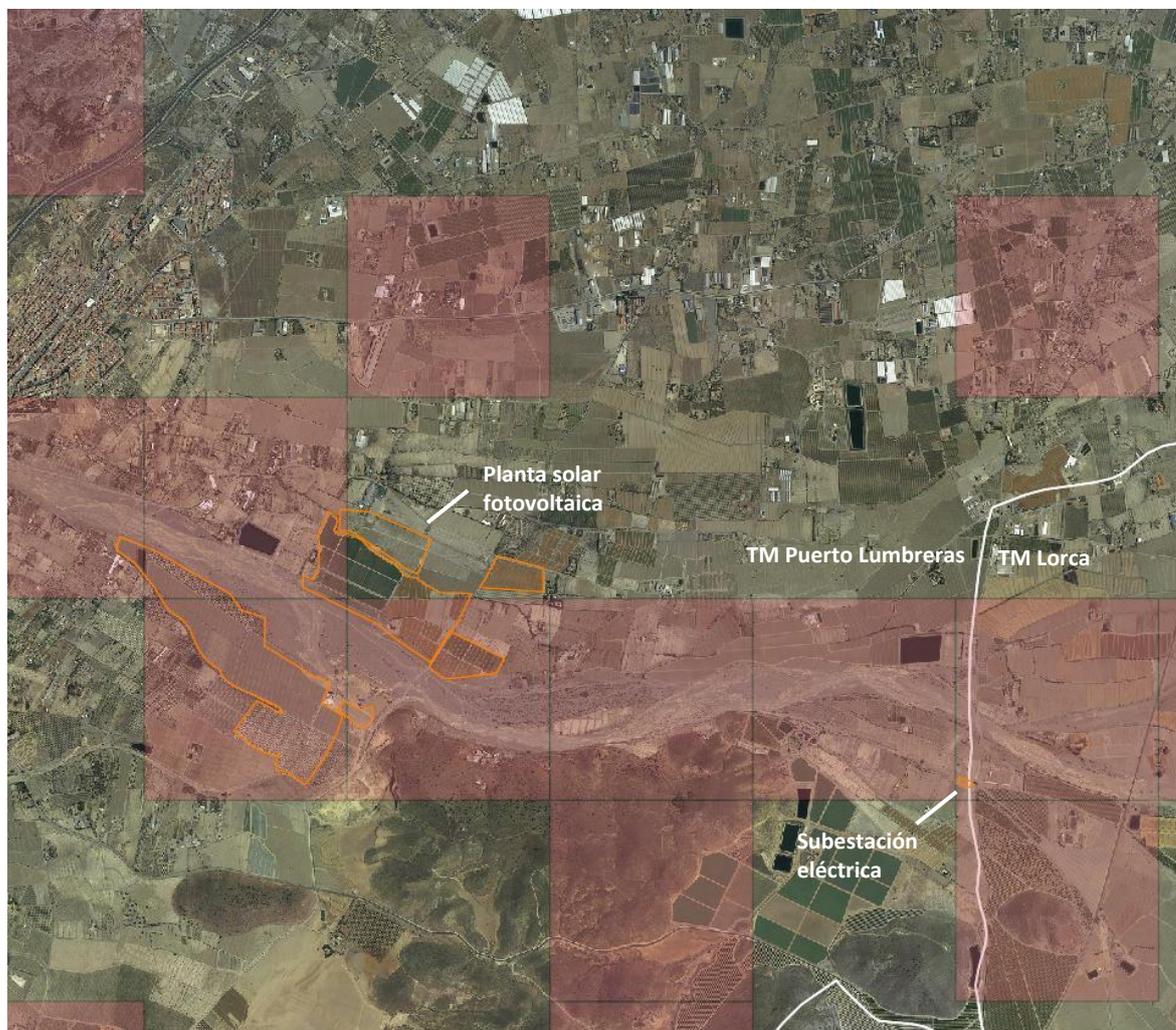


Figura 1. Cuadrículas 1x1 con presencia de flora protegida. En línea naranja, la ubicación del proyecto.

b. Hábitats de interés comunitario

Según el Cuarto Inventario Forestal Nacional, la planta solar fotovoltaica y la subestación eléctrica, así como la zona por la que discurrirá la línea de evacuación que las conecta, se encuentran proyectadas, prácticamente en su totalidad sobre “superficies agrícolas” (cultivos), salvo algunas pequeñas zonas de la planta solar que quedarían dentro de “superficies artificiales” y “superficies de agua”. Según la cartografía digital de referencia “Corrección del Atlas de Hábitats de la Región de Murcia”, a escala 1:50.000, disponible en la OISMA, las zonas de actuación no se encuentran dentro de ningún polígono cartografiado con tipos de hábitats de interés comunitario.

Los tipos de hábitats de interés comunitario cartografiados más próximos a la zona de actuación se encuentran en la rambla de Nogalte y en la Sierra de Enmedio,





correspondiendo a los siguientes: 5220* Matorrales arborescentes de *Ziziphus* (422013* *Ziziphetum loti*), 1520* Vegetación gipsícola ibérica (152036* *Teucrio balthazaris-Santolinetum viscosae*), 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (433316 *Chamaeropo humilis-Rhamnetum lycioidis* y 433425 *Teucrio lanigeri-Sideritidetum ibanyezii*), y 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (82D033 *Rubo ulmifolii-Nerietum oleandri*). De estos, el 5220* y el 1520* son hábitats prioritarios, siendo el primero de ellos muy raro en la región biogeográfica mediterránea del territorio español.

c. Árboles monumentales

Según la base de datos de biodiversidad de la OISMA, no se constata la presencia de árboles monumentales catalogados según la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, en la zona de actuación.

d. Microrreservas

Comprobada la cartografía disponible en la OISMA, no existe afección a Lugares de Interés Botánico.

e. Fauna

El documento ambiental presentado recoge un listado de especies de fauna vertebrada que ha sido observada en el ámbito de estudio y su entorno.

De las **aves** observadas en la elaboración de dicho documento, la mayoría se encuentran en régimen de protección especial, y además la carraca (*Coracias garrulus*) se encuentra en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en la categoría "De interés especial" (Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia).

Además, según la base de datos de biodiversidad de la OISMA, en la Sierra de Enmedio se detectó un nido de águila perdicera (*Aquila fasciata*), quedando la zona de actuación dentro de los radios teóricos de campeo para esta especie, parcialmente dentro del radio medio y totalmente dentro del radio máximo (Martínez & Calvo, 2006)¹. Concretamente, la actuación afectaría a un 1,20% del área de campeo media teórica y a un 1,23% del área de campeo máxima teórica de la pareja de águilas perdiceras.

Así mismo, al norte de la zona de actuación, al sur de la ZEPA Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, se detectó un nido de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), quedando la zona de actuación parcialmente incluida en su radio teórico medio de campeo (Martínez & Calvo, 2006). La actuación, afectaría a un 0,37% de esta zona de campeo teórico de la pareja de halcones peregrinos.

¹ Martínez, J.E.; Calvo, J.F. 2006. *Rapaces diurnas y nocturnas de la Región de Murcia*. Servicio de Protección y Conservación de la Naturaleza. Dirección General del Medio Natural. Consejería de Industria y Medio Ambiente



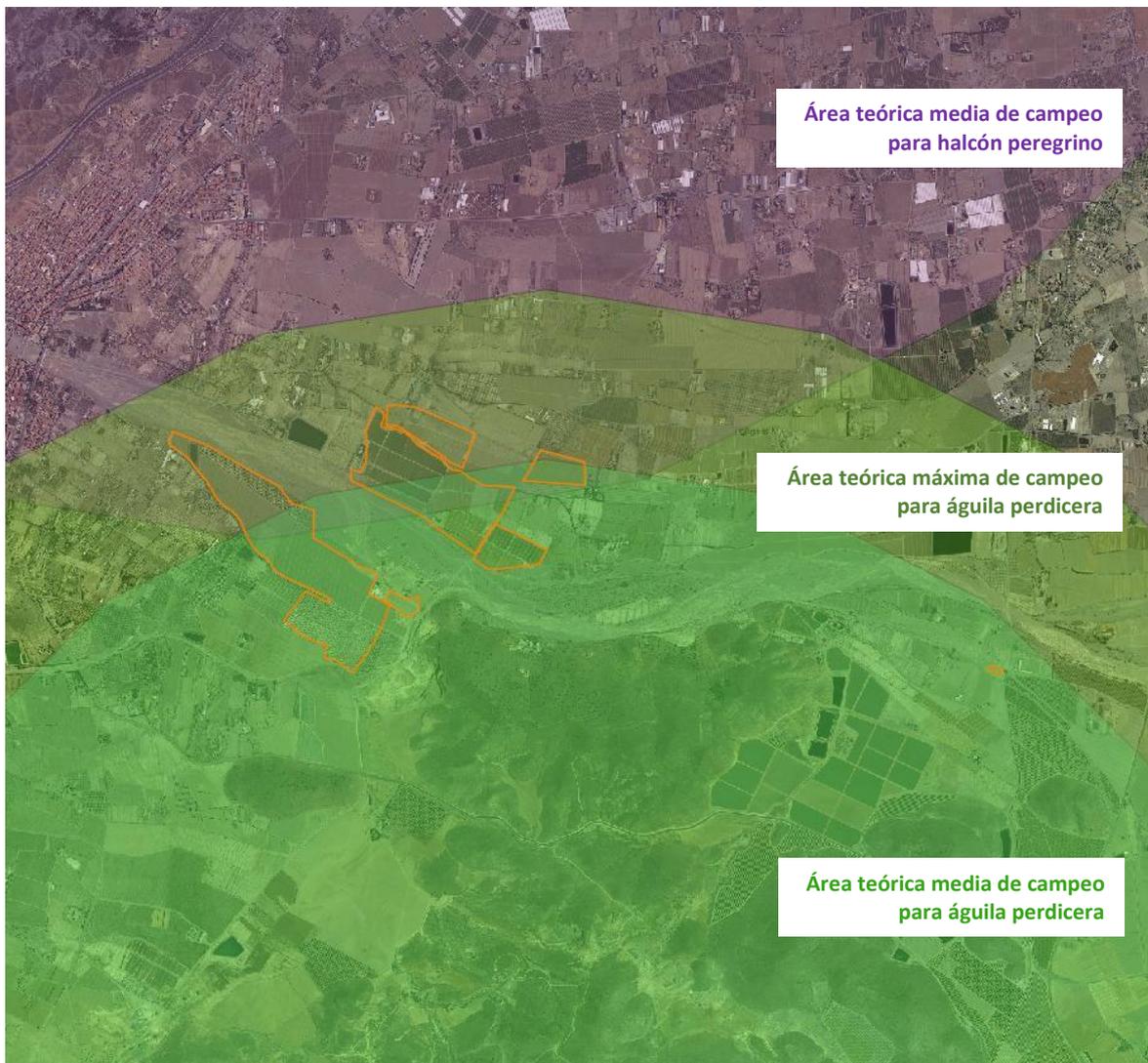


Figura 2. Áreas de campeo teóricas para las especies águila perdicera (en verde) y halcón peregrino (en morado) afectadas por el proyecto. En línea naranja, la ubicación del proyecto.

Ambas especies se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves). El águila perdicera también se encuentra en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (RD 139/2011), en la categoría “Vulnerable”, y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Anexo I Ley 7/1995), en la categoría “En peligro de extinción”. El halcón peregrino además se encuentra incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (RD 139/2011) y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Anexo I Ley 7/1995), en la categoría “De interés especial”.

El ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia (Decreto 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila





perdicera, la nutria y el fartet) incluye las áreas críticas denominadas “Sierra de Enmedio” y “Sierra del Cumbre”, entre las cuales se localiza la actuación.

La superficie de la actuación ya incluye superficies transformadas de cultivo, por lo que la afección al área de campeo de estas dos especies no se considera significativamente mayor de la que se produce actualmente. La actuación no afectaría al entorno de las zonas de nidificación de estas especies.

En cuanto a la protección de la avifauna, el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, en su artículo 5 en el que se definen los criterios de diseño de carácter general, considera que la instalación de líneas subterráneas (así están proyectadas en la actuación objeto de estudio) es una de las soluciones más adecuadas para la protección de las aves.

Por otro lado, en el documento ambiental se indica que en el ámbito de estudio y su entorno se han observado algunas aves esteparias: alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), carraca (*Coracias garrulus*), cogujada común (*Galerida cristata*), etc. Algunas de estas especies nidifican en el suelo, por lo que es necesario considerar su posible afección. El periodo de nidificación de estas especies transcurre de marzo a julio, ambos inclusive.

En cuanto a los **mamíferos**, en el documento ambiental tan solo se menciona que se encontraron excrementos de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en el ámbito de estudio. Según la base de datos de biodiversidad de la OISMA, la cita de mamíferos más cercana a la zona de actuación corresponde al zorro (*Vulpes vulpes*) y se encuentra en la Sierra de Enmedio, alejada del ámbito de estudio.

En cuanto a los **reptiles**, en base a la cartografía digital disponible en la OISMA, los terrenos en los que se prevé la instalación de la planta solar fotovoltaica se encuentran parcialmente incluidos en el ámbito de una población de tortuga mora (*Testudo graeca*), recogida en los trabajos específicos existentes sobre esta especie en la Región de Murcia (Giménez *et al.* 2001², Giménez *et al.* 2004³), denominada “Sierra de Enmedio”, existiendo una probabilidad alta de presencia de la misma. La subestación eléctrica y la línea de evacuación quedarían fuera de esta zona. La tortuga mora se encuentra recogida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Ley 7/1995, de 21 de abril), en ambos en la categoría “Vulnerable”, además de en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats. Aunque la actuación no afectará significativamente más que las actividades actuales que se llevan a cabo, sí se considera necesario tener en cuenta una serie de precauciones, a la hora de llevar a cabo las obras, para evitar la afección a la especie.

² Giménez, A., Esteve, M.A., Anadón, J.D., Martínez, J., Martínez, M. y Pérez, I. 2001. *Estudios básicos para una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia. Informe técnico*. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

³ Giménez, A., Esteve, M.A., Pérez, I., Anadón, J.D., Martínez, M., Martínez, J., Palazón, J. A. 2004. *La tortuga mora en la Región de Murcia. Conservación de una especie amenazada*. D.M. Ed. Murcia.

23/05/2019 14:20:58 | DIAZ GARCIA, RAFAEL | 23/05/2019 14:46:40 | BALLESTER SABATER, RAMON | 27/05/2019 09:29:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-23c0408-8051-8811-5844-0050509634e7



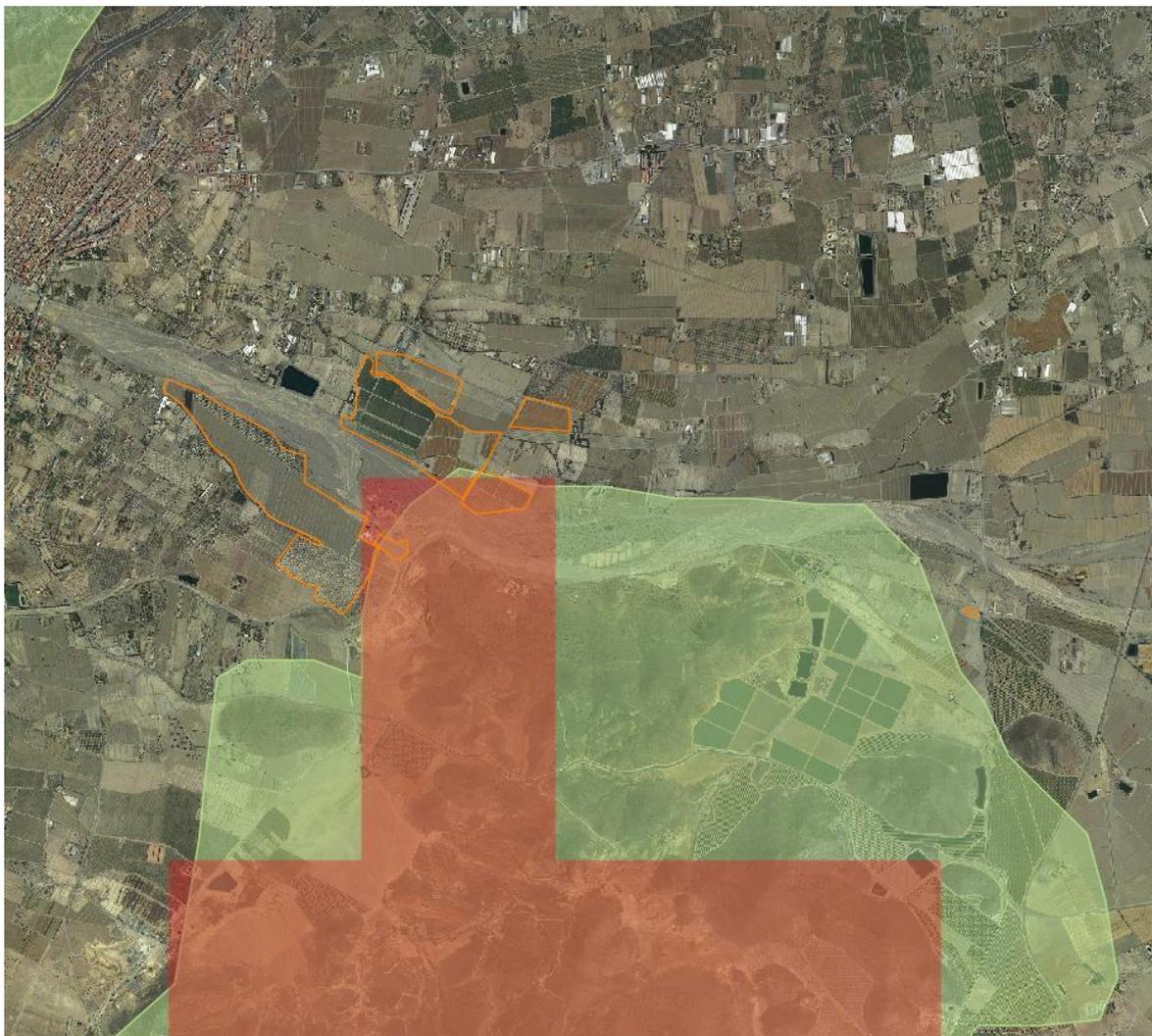


Figura 3. Población “Sierra de Enmedio” de tortuga mora (en verde), y cuadrículas de alta presencia (en rojo). En línea naranja, la ubicación del proyecto.

6. Consideraciones del documento ambiental acerca de los impactos y las medidas propuestas

En el documento ambiental no se consideran los impactos producidos sobre la vegetación natural durante la fase de obra, justificándolo en base a que la “práctica totalidad de la planta y la subestación eléctrica se localizan en zonas agrícolas sin este tipo de vegetación”. Se obvia el soterramiento de la línea eléctrica de evacuación. El impacto sobre la fauna se considera compatible, mediante implementación de medidas preventivas y correctoras, tanto durante la fase de obras como en la fase de desmantelamiento.

En cuanto a las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier impacto negativo en el medio ambiente, en lo concerniente a la flora, en el documento ambiental se hace mención al balizamiento de los ejemplares de *Ziziphus lotus* que se encuentran en el borde de la parcela en la que se ubicará la subestación eléctrica y se informará a los trabajadores sobre el valor de la especie. También se indica que no se producirá el





tránsito de vehículos, vertidos de tierras ni otros elementos procedentes de las obras en el cauce de las ramblas, evitando sobre todo el vertido sobre la vegetación natural que pudiera encontrarse en estas zonas.

No se recogen medidas preventivas y correctoras en relación a la fauna.

7. Consideraciones y conclusiones

Vista la información contenida en el documento ambiental y los valores naturales presentes en el lugar, se estima que podría haber efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, por lo que se detallan a continuación diferentes medidas preventivas y correctoras, en el caso de que el proyecto fuera autorizado, que mitigan los efectos negativos derivados de la ejecución del proyecto.

Así, aunque en el documento ambiental se indica que la línea de evacuación y de conexión entre subestaciones se instalará subterránea por caminos, la maquinaria utilizada, así como las zonas de acopio de materiales (cuya ubicación no se detalla en el proyecto) podrían llegar a afectar a la vegetación natural de ambos lados del camino, entre la que se encuentra la especie vulnerable *Ziziphus lotus*. En tal caso, se debería proceder de igual forma que para los ejemplares detectados en el margen de la parcela de la subestación, es decir, mediante el balizamiento de ejemplares e información a los trabajadores. Tras la instalación de la línea, el terreno será devuelto a su estado original.

En cualquier caso, no se podrá afectar a la flora protegida en el ámbito del proyecto. Cualquier actuación susceptible de afectar a individuos de estas especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, recogidas en el Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, estará sujeta a la solicitud motivada de autorización, tal como establece el artículo 5 de dicho Decreto.

En cuanto a la tortuga mora (*Testudo graeca*), la superficie del ámbito de la actuación debería prospectarse antes de la actuación y durante ésta, con el fin de retirar a zonas próximas los ejemplares de tortuga mora que pudieran aparecer. La prospección previa a la actuación debe hacerse en el horario adecuado de actividad de la especie (entre primeras horas de la mañana y el mediodía) si se realiza entre el 15 de febrero y el 15 de junio o entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre. Durante las actuaciones, se prospectará en cualquier época y horario, por si hubiera ejemplares enterrados hibernando o estivando que quedaran expuestos con el movimiento de tierras. En ambos casos, los ejemplares encontrados deberán ser reubicados en un lugar próximo, aunque suficientemente alejado de la zona de trabajo, con hábitat adecuado, y seguir en cualquier caso las indicaciones de los agentes medioambientales, que deberán ser avisados antes del comienzo de la actuación (CECOFOR, teléfono 968177500, correo electrónico cecofor@carm.es). Se procederá de la misma forma en caso de encontrar en las prospecciones otras especies de pequeños vertebrados terrestres (otros reptiles, anfibios, erizos).





Para evitar la afección a las aves esteparias que nidifican en el suelo, las actuaciones se llevarán a cabo fuera de la época de reproducción y cría (de marzo a julio, ambos inclusive).

Por último, y de forma general, en las parcelas donde se instalará la planta solar, se utilizarán para ello únicamente las zonas eminentemente agrícolas, evitando los pequeños linderos entre subparcelas y los márgenes de aterrazamientos, en los que crece vegetación natural, que se respetarán para la fauna. Así mismo, no se utilizarán las zonas más próximas a la rambla, que no se encuentran cultivadas, que por la fisonomía del terreno y sus características es más propicia la presencia de tortuga mora. Estas áreas a reservar se señalan en la siguiente figura.



Figura 4. En amarillo, zonas de reserva sobre las que no se actuará (además de las lindes y aterrazamientos entre subparcelas). En línea naranja, la ubicación del proyecto.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen por:
El Técnico de Gestión, D. Rafael Díaz García.
La Bióloga, Dña. Rosario María Porras Sánchez.
El Jefe de Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, D. Ramón Ballester Sabater.





INFORME

| | |
|--|---------------------|
| N/Ref.: INF20180265 | S/Ref.: EIA20180091 |
| Asunto: Planta Solar Fotovoltaica Puerto Lumbreras, de 43,56 MWn – 49,9902 MWp. | |
| Solicitante: Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor – Servicio de Información e Integración Ambiental. | |
| Promotor: Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L. | |

1. Objeto y alcance

La Dirección General de Medio Ambiente da traslado de las alegaciones efectuadas por el promotor del **“Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Puerto Lumbreras, de 43,56 MWn, 49,9902 MWp”**, al Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural, informado anteriormente por éste en la fase de consultas, a los efectos de emitir nuevo informe en el ámbito de sus competencias.

Este informe se emite a los efectos de las posibles afecciones sobre la fauna, la flora y los tipos de hábitats de interés comunitario.

2. Antecedentes

En el anterior informe emitido por este Servicio (INF20180265, de 27/05/2019), en vista de la información contenida en el documento ambiental y los valores naturales presentes en el lugar, se estimó que podría haber efectos negativos relevantes que no pudieran ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, detallando, en caso de que el proyecto fuera autorizado, qué medidas preventivas y correctoras adicionales debería cumplir para mitigar los efectos negativos derivados de la ejecución del proyecto.

En cuanto a la flora, se indicaba:

“Aunque en el documento ambiental se indica que la línea de evacuación y de conexión entre subestaciones se instalará subterránea por caminos, la maquinaria utilizada, así como las zonas de acopio de materiales (cuya ubicación no se detalla en el proyecto) podrían llegar a afectar a la vegetación natural de ambos lados del camino, entre la que se encuentra la especie vulnerable *Ziziphus lotus*. En tal caso, se debería proceder de igual forma que para los ejemplares detectados en el margen de la parcela de la subestación, es decir, mediante el balizamiento de ejemplares e información a los trabajadores. Tras la instalación de la línea, el terreno será devuelto a su estado original.

En cualquier caso, no se podrá afectar a la flora protegida en el ámbito del proyecto. Cualquier actuación susceptible de afectar a individuos de estas especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, recogidas en el Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, estará sujeta a la solicitud motivada de autorización, tal como establece el artículo 5 de dicho Decreto.”

Sobre la protección de la fauna:

“En cuanto a la tortuga mora (*Testudo graeca*), la superficie del ámbito de la actuación debería prospectarse antes de la actuación y durante ésta, con el fin de retirar a zonas próximas los ejemplares de tortuga mora que pudieran aparecer. La prospección previa a la actuación debe hacerse en el horario adecuado de actividad de la especie (entre primeras horas de la mañana y el mediodía) si se realiza entre el 15 de febrero y el 15 de junio o entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre. Durante las actuaciones, se prospectará en cualquier época y horario, por si hubiera ejemplares enterrados hibernando o estivando que quedaran expuestos con el movimiento de tierras. En ambos casos, los ejemplares encontrados deberán ser reubicados en





un lugar próximo, aunque suficientemente alejado de la zona de trabajo, con hábitat adecuado, y seguir en cualquier caso las indicaciones de los agentes medioambientales, que deberán ser avisados antes del comienzo de la actuación (CECOFOR, teléfono 968177500, correo electrónico cecofor@carm.es). Se procederá de la misma forma en caso de encontrar en las prospecciones otras especies de pequeños vertebrados terrestres (otros reptiles, anfibios, erizos).

Para evitar la afección a las aves esteparias que nidifican en el suelo, las actuaciones se llevarán a cabo fuera de la época de reproducción y cría (de marzo a julio, ambos inclusive).”

Y se propuso una zona de exclusión:

“En las parcelas donde se instalará la planta solar, se utilizarán para ello únicamente las zonas eminentemente agrícolas, evitando los pequeños linderos entre subparcelas y los márgenes de aterrazamientos, en los que crece vegetación natural, que se respetarán para la fauna. Así mismo, no se utilizarán las zonas más próximas a la rambla, que no se encuentran cultivadas, que por la fisonomía del terreno y sus características es más propicia la presencia de tortuga mora. Estas áreas a reservar se señalan en la siguiente figura.”



Figura 1. En amarillo, zonas de reserva sobre las que no se actuará (además de las lindes y aterrazamientos entre subparcelas). En línea naranja, la ubicación del proyecto.

3. Características de la modificación del proyecto (según Adenda presentada)

El motivo de la modificación es cumplir con las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del suelo industrial de la Región de Murcia aprobadas por Decreto 102/2006 de 8 de junio, en concreto el artículo 38.b: “En ningún caso serán autorizables industrias localizadas en terrenos inundables”.





Así, los cambios en el proyecto han consistido en la utilización de paneles de mayor potencia y menor tamaño y la sustitución de los seguidores a un eje por estructura fija y menor distancia entre filas, de forma que se ha producido una reducción de la superficie ocupada con respecto al proyecto original. De esta forma, se ha proyectado la planta solar fuera de la zona inundable de probabilidad T:10, T:100 y T:500, para dar cumplimiento al mencionado Decreto, pasando de una ocupación de 79,52 Ha a 44,08 Ha.

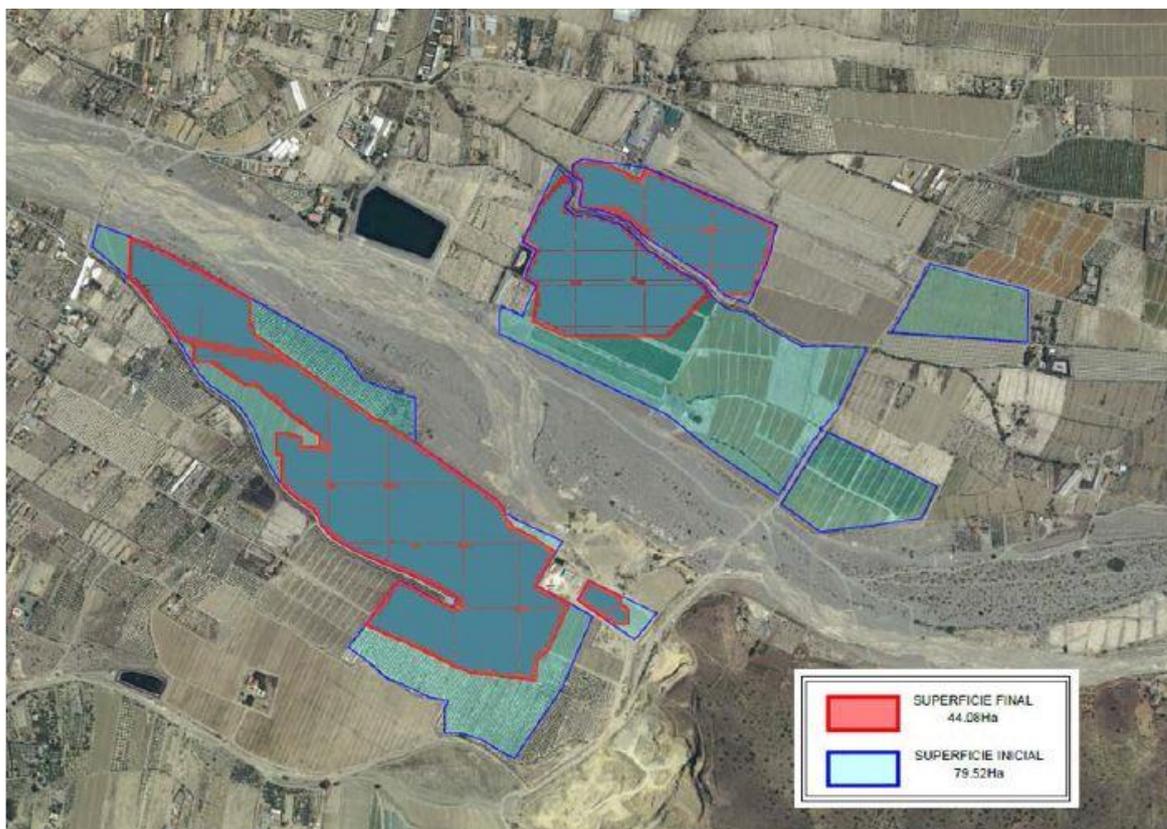


Figura 2. Nueva disposición de la Planta Solar Fotovoltaica. Imagen extraída de la Adenda presentada.

En el documento presentado se realiza la mencionada justificación de la implantación fuera de la zona inundable, se reelabora el estudio del Paisaje para la nueva integración paisajística y se describe minuciosamente el nuevo diseño de la instalación.

4. Conclusiones

Vista la nueva información aportada sobre el proyecto, se observa que con el nuevo diseño de implantación (figura 2) se evitan las zonas de exclusión propuestas en el anterior informe emitido por este Servicio de fecha 27/05/2019 (figura 1). El resto de medidas propuestas en dicho informe, que se detallan de forma exhaustiva en el apartado 2 “Antecedentes” del presente informe, siguen siendo válidas para evitar los posibles impactos negativos sobre la fauna y la flora.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen por:
La Bióloga, Dña. Rosario María Porras Sánchez.
El Jefe de Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, D. Ramón Ballester Sabater.





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PUERTO LUMBRERAS 49,9902 MWP”. EXPEDIENTE: EIA 20180091. TÉRMINO MUNICIPAL PUERTO LUMBRERAS.

Con fecha 11 de diciembre de 2018 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático solicitud de informe de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor en relación con el PROYECTO “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PUERTO LUMBRERAS 49,9902 MWP”. EXPEDIENTE: EIA 20180091”

Visto el expediente EIA 20180091, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL) emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero: Objetivo y características principales del proyecto

El objetivo del proyecto es la construcción de las siguientes instalaciones:

- Planta Solar Fotovoltaica de 43,56 MWn – 49,9902 MWp, que ocupa una superficie de 79,52
- Subestación Eléctrica (Subestación Eléctrica Puerto Lumbreras), proyectada a unos 2 km, ocupada en su mayoría por la aparamenta intemperie de 132 kV. La energía generada en la planta fotovoltaica anteriormente mencionada, será transportada hasta la ST Nogalte. La subestación ocupa una superficie de unas 929 m2.
- Un edificio (dentro de la subestación), que contendrá las celdas de MT y los elementos de control necesarios, cuya superficie aproximada será de 198 m2.
- Línea de interconexión soterrada entre la planta solar fotovoltaica y la subestación eléctrica, de 2 km de longitud.
- Línea subterránea de alta tensión (132 kV), que conectará la nueva SET Planta Fotovoltaica Puerto Lumbreras 30/132 kV con la SET existente Nogalte, con una longitud de 201 m.

En la práctica totalidad de la superficie del ámbito de la planta el uso es el de cultivos en regadío, tanto arbóreos (olivos) como herbáceos sobre todo (cebolla, coliflor, etc.). La vegetación natural, dispuesta en los márgenes de cultivos o en zonas abandonas o cercanas al cauce de la rambla, es una vegetación pobre y asociada en general a los usos agrícolas del terreno.

Las parcelas del proyecto se sitúan colindantes con las ramblas de Nogalte y Vilerda, en zonas de riesgo de inundación.

En relación a las obras durante la fase de obra y desmantelamiento se realizarán las siguientes operaciones:

05/06/2019 09:59:59 | VICTORIA JIMILLA, FRANCISCO
05/06/2019 09:59:59 | MARTINEZ BABI, MANUEL
05/06/2019 09:59:00 | CLIMENT VALIENTE, MARIA ANGELES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-637nb550-876a-78d4-2714-0050569146280





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

Fase de obras:

- Desbroce del terreno y movimientos de tierras.
- Preparación del terreno.
- Apertura de caminos y zanjas para las infraestructuras subterráneas.
- Transporte de materiales (módulos fotovoltaicos, casetas prefabricadas, etc.)
- Acopio de materiales.
- Anclaje y colocación de las estructuras soporte.
- Colocación de los módulos fotovoltaicos a las estructuras.
- Interconexión de los módulos, provistos de cableado de conexión.

La instalación de los seguidores solares se realizará mediante el hincado de un perfil metálico de pequeñas dimensiones que se introducirá en el terreno lo suficiente para garantizar su estabilidad ante las cargas a las que se va a ver sometido y que dependerá obviamente también de los ensayos geotécnicos que se le realicen a la parcela en cuestión. En esta configuración inicial básica, en el momento de máximo giro, este sistema dejará libre del orden de 80 cm sobre el nivel del suelo.

Fase de desmantelamiento

El desmantelamiento tanto de la planta fotovoltaica como de la instalación de los apoyos de la LAMT supone la realización de las siguientes acciones:

- o Recuperación de la cubierta de suelo.
- o Recuperación del suelo agrícola.

En el proyecto de desmantelamiento que deberá incluir el proyecto que se autorice se considera el relleno de las excavaciones realizadas y resultantes de la retirada de las estructuras y construcciones.

Segundo: Antecedentes y justificación del informe.

La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental tanto en las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto como en su vulnerabilidad ante el cambio climático".

El proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada

ANEXO II

Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada Grupo 4. Industria energética

- i) *Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.*

05/06/2019 09:59:01 VICTORIA JIMILLA, FRANCISCO
05/06/2019 09:59:59 MARTINEZ BABI, MANUEL
05/06/2019 09:59:00 CLIMENT VALIENTE, MARIA ANGELES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-637nb550-876a-78d4-2714-005056946280





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 45 señala que el documento ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

e) Una descripción y evaluación de todos los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, que sean consecuencia de:

1.º las emisiones y los desechos previstos y la generación de residuos;

2.º el uso de los recursos naturales, en particular el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad.

Se describirán y analizarán, en particular, los posibles efectos directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.

f) Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra e), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

g) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

h) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

En síntesis, como era de esperar, tras lo establecido por el artículo 5 de la Directiva 2014/52/UE, los aspectos fundamentales en el contenido del documento ambiental, en relación con el cambio climático, se centran en *la naturaleza y magnitud de las emisiones de gases de efecto invernadero, y la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático.*

Tercero: Efectos del proyecto sobre el cambio climático

Las instalaciones de energías renovables son de enorme utilidad para la mitigación del cambio climático ya que producen energía eléctrica con pequeñas aportaciones de CO₂ por KWh producido (emisiones por fabricación de los paneles e instalaciones a utilizar,





Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

obras a realizar, transporte de materiales, etc.). Muchas de ellas son difícilmente evitables como es el caso de las emisiones derivadas de la maquinaria utilizada y apenas dependen de la forma y localización de la instalación.

Otras, como es la ocupación del suelo y la consiguiente destrucción o atenuación de su función de sumidero, sí dependen de su situación (suelo productivo o suelo improductivo o suelo previamente utilizado y ahora recuperado, o incluso sin consumo de suelo instalaciones en cubiertas o tejados de edificios existentes, etc.).

Según el documento ambiental con el proyecto se pueden evitar anualmente la emisión de 39.231,20 toneladas de CO₂, y dotar de electricidad unos 15.000 hogares.

3.1 Análisis de alternativas en el documento ambiental

Las tres alternativas propuestas son muy similares entre sí. Entre los factores contemplados en el análisis de las tres alternativas de emplazamiento del proyecto del documento ambiental no se encuentra la pérdida de suelo y de su capacidad de ofrecer servicios ecosistémicos, como la retención de carbono y la captura del CO₂ atmosférico (capacidad de sumidero). Las tres alternativas propuestas contemplan la pérdida o el deterioro de suelo.

La mejor alternativa y opción para instalación de energías renovables es aquella que no consume suelo, es decir integrada en las edificaciones y construcciones. Si se desea promocionar un parque solar consumiendo suelo, es necesario que los documentos ambientales tengan en cuenta, en el análisis de las alternativas del proyecto, la pérdida de suelo y del servicio ecosistémico de sumidero de CO₂, como un factor relevante, ya que se trata de proyectos que suponen grandes ocupaciones de suelo, en este caso de al menos 79,71 ha.

Así, se estima que el suelo donde se emplaza el proyecto contiene 26,67 toneladas de carbono orgánico por hectárea, que supondrían 2.126 toneladas de CO₂ que podrían ser liberadas a la atmósfera.

En este sentido, el documento estratégico de 2011 «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos»¹, en el que la Comisión Europea propone que las políticas de la UE deben tener en cuenta su impacto directo e indirecto en la ocupación del suelo, con el objetivo de que en 2050 no exista ocupación neta de suelo². Con este objetivo, el documento desarrolla una jerarquía de medidas en tres niveles: limitar – mitigar – compensar.

1. La mejor opción: limitar el sellado del suelo a terrenos que ya fueron ocupados en el pasado, por ejemplo reutilizar los terrenos industriales abandonados.

¹ <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0571:FIN:ES:PDF>

² Objetivo intermedio: En 2020, las políticas de la UE tomarán en consideración su impacto directo e indirecto sobre el uso de la tierra en la Unión y en el mundo, y el índice de ocupación de suelo estará bien encaminado hacia el objetivo de una ocupación cero de suelo en 2050; la erosión del suelo se habrá reducido y habrá aumentado su contenido de materia orgánica, y los trabajos de rehabilitación de los emplazamientos contaminados irán por buen camino.





**Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente**

2. Cuando no sea posible evitar la ocupación de nuevo suelo, se puede intentar dentro de los objetivos del plan o proyecto destinar la mayor superficie posible a vegetación e intercalando pequeñas zonas verdes.

3. La tercera opción, “de último recurso” como señala el documento, consistiría en compensar cada sellado con una actividad de recuperación del suelo en otro lugar. En este último caso parece coherente que si no son posibles las opciones anteriores, al menos se compense de la capacidad de sumidero de carbono destruida o alterada.

Por tanto, la elección de la alternativa seleccionada, tanto de este proyecto como del resto de estas características, tiene que primar terrenos que ya fueron ocupados en el pasado, reutilizando los terrenos industriales abandonados o de calidad baja, donde los impactos sobre la función de retención y almacenamiento de CO₂ sea menor. La elección del emplazamiento en un territorio agrícola o forestal, debería ser excepcional, justificando la no existencia de terrenos con estas características descritas.



Figura 1. Ejemplos de integración de tecnología fotovoltaica en edificaciones y construcciones.

3.2 Vulnerabilidad y adaptación del proyecto al cambio climático.

El Plan Nacional de Adaptación al cambio climático indica que es importante integrar las medidas de adaptación al cambio climático en otras políticas en curso, entre las que destaca la gestión de inundaciones.

Por otra parte la Ley 21/2013 indica que “*se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra e), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto*”. Por lo que también es necesario analizar la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático.

Teniendo en cuenta el cambio climático, los escenarios de clima futuro predicen una mayor incidencia de eventos climatológicos extremos, entre ellos, una mayor torrencialidad en las



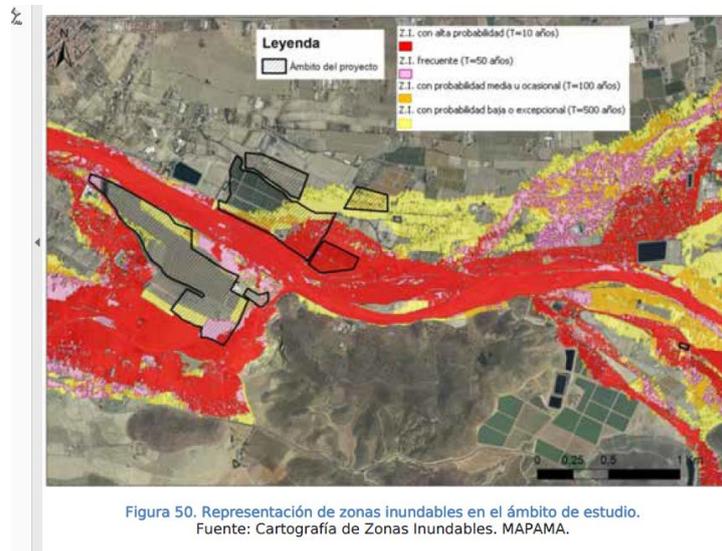


Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

precipitaciones³. El documento ambiental (página 96) indica que la zona de ubicación del proyecto ya es propensa en la actualidad a sufrir lluvias torrenciales por lo que el riesgo de inundación e incluso de accidentes graves o catástrofes puede verse agravado en un escenario de cambio climático a futuro (40 años de vida útil de la planta).

En este sentido es importante destacar las siguientes consideraciones sobre el proyecto:

- Todas las alternativas propuestas se encuentran colindantes con la rambla de Nogalte, la rambla de Vilerda y situadas en zonas inundables (de avenidas con periodo de retorno de 10, 50 100 y 500 años), zonas de flujo preferente y zona de policía (figura 2), por tanto en todas ellas hay un riesgo de inundación.



³ Según el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, en las cuencas mediterráneas y del interior la mayor irregularidad del régimen de precipitaciones ocasionará un aumento en la irregularidad del régimen de crecidas y de crecidas relámpago. Un estudio publicado en la revista **Nature Climate Change**, ha demostrado que el número de lluvias torrenciales se ha visto incrementado no sólo en las zonas húmedas sino que también se ha visto incrementado en las zonas secas.

<https://www.nature.com/articles/nclimate2941>

Entre las principales evidencias del cambio climático observadas en los espacios protegidos se encuentra una mayor incidencia de fenómenos climatológicos extremos como el incremento del fenómeno de la gota fría y aumento de la frecuencia de las inundaciones

http://www.redeuroparc.org/system/files/shared/Toolkit_cambioclimatico/01018_manual13_baja.pdf

05/06/2019 09:59:59 VICTORIA JIMILLA, FRANCISCO
05/06/2019 09:59:59 MARTINEZ BABI, MANUEL
05/06/2019 09:59:00 CLIMENT VALIENTE, MARIA ANGELES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-637nb550-876a-78d4-2714-005056946280





Oficina de impulso Socioeconómico
 del Medio Ambiente



Figura 51. Zonas de flujo preferente en el ámbito de estudio.
 Fuente: Cartografía de Zonas de Flujo Preferente. MAPAMA.

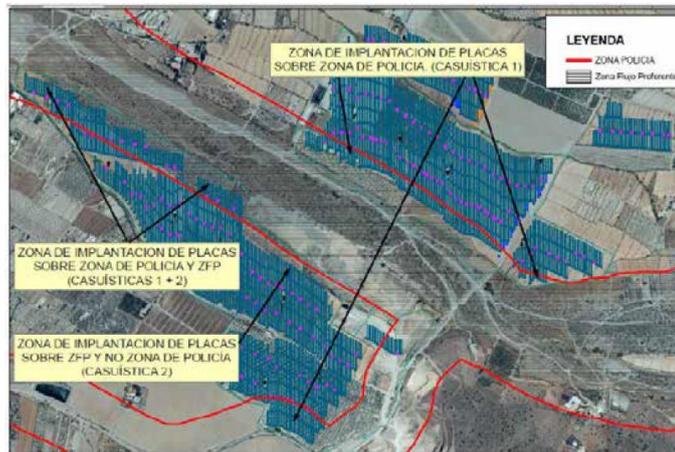


Figura 67. Implantación de placas respecto a zona de flujo preferente y zona de policía.

Figura 2. Zonas inundables, zonas de flujo preferente en el ámbito del proyecto

- Asimismo el proyecto se encuentra dentro de un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), por la presencia de la rambla de Nogalte y de la rambla de Vilerda. Se definen como ARPSIs a aquellas zonas de los Estados miembros de la UE para las cuales se ha llegado a la conclusión de que existe un riesgo potencial de inundación significativo o bien en las cuales la materialización de tal riesgo pueda considerarse probable como resultado de los trabajos de Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI), dando cumplimiento al artículo 5 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Teniendo en cuenta este contexto de elevado riesgo de inundación las medidas que se proponen en el proyecto para garantizar la compatibilidad de la instalación con dicho riesgo son las siguientes:

“la altura del seguidor dejará libre del orden de 80 cm sobre el nivel del suelo. Esta altura libre se considera suficiente para la totalidad de la instalación, no se instalarán seguidores en las zonas donde el calado en la zona de flujo preferente sea siempre mayor que la altura libre del seguidor, evitando de esta manera, que se produzca

05/06/2019 09:59:59 VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO
 05/06/2019 09:59:59 MARTINEZ BALBI, MANUEL
 05/06/2019 09:59:00 CLIMENT VALIENTE, MARIA ANGELES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-637nb550-876a-78d4-2714-005056946280





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

**Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente**

efecto barrera o “vela” y que su instalación no afecte de alguna manera al normal régimen de avenidas.

“ubicar las placas en zonas que no sobrepasen el metro de calado, estando la mayoría en zonas donde no se superan calados de 0,5 m, y en el caso de la zona de policía y zona de flujo preferente, casi por completo en zonas donde no se superan calados de 0,5 m.

“para prevenir problemas con posibles avenidas, la plataforma de la subestación se elevará sobre la cota original del terreno mediante un terraplenado de al menos 1 metro de altura. Dicho terraplén será protegido con escollera”

“los centros de transformación quedan siempre fuera de la zona de policía y de la zona de flujo preferente”.

Sin embargo, estas medidas no han sido evaluadas en un escenario futuro de cambio climático, donde se espera que aumente la torrencialidad de la zona, aspecto que influye directamente en el riesgo de inundación.

En este sentido, es importante destacar que en las Zonas de Flujo Preferente se considera que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- Que el calado sea superior a 1 m.
- Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Por lo tanto, otro factor relevante a considerar es la velocidad durante la avenida, variable directamente relacionada con la torrencialidad.

Por todo ello, es necesario evaluar la vulnerabilidad y adaptación del proyecto al cambio climático para determinar su compatibilidad y evitar riesgos por accidentes graves o catástrofes, por riesgo de inundación.

Así, se requiere un estudio específico, teniendo en cuenta los escenarios de cambio climático a 40 años, estudiando la influencia de dichos escenarios sobre la torrencialidad del ámbito del proyecto y variables hidráulicas de las avenidas como el calado y la velocidad, para tiempos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años, tanto de la rambla de Nogalte como en la rambla de Vilerda. Asimismo se requiere la realización de cartografía de zonas inundables y zonas de flujo preferente de las ramblas de Nogalte y Vilerda en el ámbito del proyecto, teniendo en cuenta los escenarios futuros de cambio climático a 40 años (tiempo de vida útil de la planta), así como las líneas de escorrentía. Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones oportunas que realicen los organismos competentes de materia de agua u ordenación territorial.

Se considera que desde una perspectiva preventiva, tanto las líneas de escorrentía y en su caso zonas inundables, deberían tratarse como corredores dentro de la parcela, libres





de placas solares, dejando que se recupere la vegetación natural, manteniendo o en su caso restaurando las estructuras tradicionales contra la erosión como las pedrizas, o los setos vegetales.

3.3 Impactos en relación al cambio climático

En los casos en los que se tenga que consumir suelo, en el trámite de evaluación ambiental se deben *cuantificar los efectos* que ese consumo supondría, en cuanto a su carácter de sumidero de CO₂ y *proponer medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos*.

En el caso del presente proyecto se opta por consumir suelo agrícola, es decir se transforma el terreno porque se elimina el carácter agrícola del mismo.

En este caso, los impactos a considerar en cuanto a cambio climático son:

-Emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación. Tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos y maquinaria de limpieza y movimiento de tierras (consumo de gasoil de 1,2 litros por metro cúbico equivalente a 3kg de CO₂), como las producidas para la instalación de los seguidores, son de sobra compensadas por las emisiones evitadas por la producción de energía renovable⁴.

-Destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación

Como señala el documento⁵ de la Comisión Europea “Los costes ocultos del Sellado del Suelo” de 2013 “*La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización*”.

El presente proyecto contempla la técnica del hincado de los seguidores. Sin embargo, aunque el sellado del suelo sea bajo hay que cuantificar la pérdida de la capacidad de sumidero, ya que por ejemplo se desbroza la vegetación existente y el suelo que queda libre de sellado con el tiempo puede deteriorarse.



Figura 3. Seguidores hincados en el suelo

⁵ http://ec.europa.eu/environment/soil/pdf/SoilSealing-Brochure_es.pdf





El promotor del proyecto debe calcular con exactitud la pérdida de funcionalidad del suelo como almacén de carbono, bien por destrucción directa, bien por transformación. En este último caso aunque no se produce el sellado del suelo por cimentación ha habido una transformación del suelo por pérdida de su uso agrícola (eliminación de cultivos y pérdida de suelo fértil). Asimismo, en la fase de funcionamiento en la instalación solar propiamente dicha sí que habrá un cierto deterioro, por procesos erosivos, que producirán las rodadas de los vehículos en el terreno o por la ausencia de vegetación arbustiva/arbórea y/o prácticas de conservación del suelo.

La función de sumidero de carbono (tanto del suelo como de la vegetación afectada por el proyecto) es una de las características del suelo que deben restituirse y deben por tanto incluirse en el plan de desmantelamiento de las instalaciones y restitución de las condiciones iniciales.

Según el documento ambiental en el desmantelamiento de la instalación se realizará tanto la recuperación de la cubierta de suelo como la del suelo agrícola.

No obstante, de forma previa a su restitución completa en el plan de desmantelamiento de las instalaciones, hay que establecer medidas para proteger el suelo y los servicios ecosistémicos que presta para la retención y secuestro del carbono, en la fase de funcionamiento (explicadas en el punto 4 del presente informe).

Apartamentaje eléctrico de alta tensión y hexafluoruro de azufre SF₆

Hay que evaluar la presencia en la aparamenta eléctrica de SF₆ (hexafluoruro de azufre), ya que es un gas con fuerte potencial de efecto invernadero (22.8002) y el tiempo de vida en la atmósfera es muy elevado, de 3.200 años por lo que se trata de un gas que supone una contribución muy elevada al cambio climático.

Los gases fluorados representan el 2% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero en la Unión Europea, pero las emisiones de gases fluorados han aumentado un 60% desde 1990, a diferencia de las de todos los demás gases de efecto invernadero, que se han reducido. La UE está tomando medidas reglamentarias de control de los gases fluorados en el contexto de su política de lucha contra el cambio climático. De aquí a 2030, reducirá las emisiones de gases fluorados en dos tercios con respecto a los niveles de 2014⁶.

Por tanto se obliga al promotor a presentar al órgano sustantivo, en caso de que exista en la instalación el gas SF₆, de forma previa, en su caso a la aprobación del proyecto un Plan de Gestión Integral del gas hexafluoruro de azufre (SF₆): Dado el alto poder de calentamiento global del gas SF₆ con el objetivo de asegurar una correcta gestión de dicho gas, que incorpore como mínimo la siguiente información:

1. Evaluación de la cantidad de SF₆ que contiene las instalaciones eléctricas del presente proyecto y lo que supone en toneladas de CO₂ equivalente. Cuantificación del riesgo de fuga eventual y emisiones potenciales a la atmósfera.

6 Fuente: https://ec.europa.eu/clima/policies/f-gas_es





**Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente**

2. Normativa, reglamentos y protocolos de actuación aplicables al gas SF6.
3. Medidas concretas para la instalación de aparataje eléctrica con SF6.
4. Medidas concretas tanto para evitar el riesgo de fugas.
5. Medidas concretas se van a tomar para el desmontaje y gestión posterior de los equipos que contiene SF6 en la fase de abandono.

Efectos del cambio climático en la fauna

Según el documento técnico "Impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático de la biodiversidad española, 2. Vertebrados"⁷ los modelos climáticos realizados para fauna vertebrada sugieren que la mayor parte de las especies estarán expuestas a contracciones significativas de sus distribuciones climáticas potenciales durante este siglo.

El 78% de los anfibios, 55% de los reptiles, 67% de las aves, y 85% de los mamíferos podrían ser objeto de medidas de adaptación, específicas, para compensar los impactos negativos de las alteraciones climáticas en el período 2041-2070. De igual modo, el 71% se beneficiaría para su conservación de la creación de corredores de dispersión entre áreas naturales importantes.

Por tanto, es muy probable que en el futuro sea necesario incrementar significativamente el manejo de la fauna para facilitar que ésta pueda acceder a nuevos ambientes adecuados que antes no lo eran, en especial cuando sus distribuciones se hayan visto muy reducidas por el cambio climático.

La intensificación del territorio (redes de infraestructuras, las poblaciones, las parcelaciones y vallados, los cultivos intensivos, entre otros) ha dado lugar en general, en la matriz del territorio, a un elevado efecto barrera, en especial para especies con capacidad limitada de desplazamiento.

En cuanto a las medidas de adaptación se estima que los actuales espacios naturales protegidos serán insuficientes para preservar las especies que contienen, especialmente cuando la adaptación de las especies a las alteraciones climáticas requiere elevada movilidad. En algunos casos, será posible favorecer la adaptación de las especies a las alteraciones climáticas a través de la ampliación de los espacios protegidos existentes; en otros casos, será necesario designar nuevas áreas de conservación en lugares actualmente sin ninguna figura de protección.

Las medidas de adaptación de la biodiversidad al cambio climático suponen adoptar una visión preventiva, incluyendo acciones para favorecer la conectividad y permeabilidad del territorio, y la creación de corredores ecológicos para la dispersión. En estos casos, es necesario generar estrategias de gestión del territorio que faciliten la migración de especies en el territorio, en especial entre espacios naturales protegidos.

Desde esta visión preventiva el presente proyecto, por la elevada superficie que se va a transformar (79,71 ha), podría suponer un efecto barrera a la biodiversidad en un escenario de cambio climático.

⁷ http://www.ibiochange.mncn.csic.es/atlascc/wp-content/uploads/2011/10/Atlas_cc_espana_fauna_Araujo_et_al.pdf





Cuarto: medidas preventivas, correctoras y compensatorias que incorporar en el informe de impacto ambiental

4.1 Medidas para la protección de la funcionalidad del suelo como sumidero de CO₂.

La erosión en el terreno puede afectar a la funcionalidad del suelo como sumidero de carbono. Por todo ello, y teniendo en cuenta que la vida útil de este tipo de proyectos puede rondar los 40 años, es necesario establecer medidas al informe de impacto ambiental para la protección del suelo y de su funcionalidad como sumidero de CO₂, estableciendo medidas para evitar los procesos erosivos que deterioren el suelo, sin perjuicio de las consideraciones oportunas que realicen los organismos competentes de materia de agua u ordenación territorial.

1. En la fase de obra, durante el proceso de desbroce de la vegetación y del hincado de los seguidores se debe evitar al máximo la afectación a la capa de humus del suelo (30 cm del suelo) y por tanto del carbono orgánico contenido en ella, por la maquinaria.
2. Seguimiento del suelo y de su capacidad de actuar como reserva de carbono al terminar la fase de obra y cada 5 años durante la fase de funcionamiento.
3. Seguimiento periódico del estado del suelo, los procesos erosivos y de la escorrentía superficial en el programa de vigilancia ambiental.
4. Gestionar los restos vegetales resultantes del desbroce evitando su quema (y por tanto emisiones de CO₂) e incorporarlos al suelo para proteger dicho suelo de la erosión, disminuyendo la pérdida de su fertilidad y propiciando la incorporación de materia orgánica. Se puede hacer de dos maneras:
 - *Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.*
 - *Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.*
5. Medidas de restauración ambiental. deberán ejecutarse actuaciones de restauración ambiental con el objetivo de proteger el suelo y compensar en parte la pérdida de funcionalidad como sumidero de CO₂, que conllevará el desbroce de vegetación que se va a realizar.
 - En este sentido, se valorará si tras el perfilado del terreno en la planta solar se opta por dejar que recolonice la vegetación espontáneamente o realizar plantaciones de especies silvestres herbáceas autóctonas, que permitan un mejor mantenimiento del suelo.
 - Asimismo se recomienda la plantación, en las áreas que actúen como corredor (como líneas de escorrentía) y las que no vayan a ser ocupadas por los paneles solares, de setos arbustivos leñosos autóctonos, que





**Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente**

permitan proteger el suelo de la erosión, y por tanto evitar la pérdida de la funcionalidad de dicho suelo como sumidero de CO₂.

- Además, se recomienda que se realicen plantaciones de especies arbustivas o árboles autóctonos en consonancia e integración con el paisaje circundante junto al vallado, para compensar en pequeña medida la pérdida de la capacidad de sumidero de CO₂ resultado del desbroce de los cultivos, o la tala de árboles que se va a realizar en el proyecto.

4.2 Restitución de la reserva de carbono orgánico en el plan de desmantelamiento de las instalaciones

Se propone que en el Informe de Impacto Ambiental se incorpore la realización de las siguientes medidas:

1. Obligación de incluir en el plan de desmantelamiento de las instalaciones y restitución de las condiciones iniciales una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos (valor neto de la reserva de carbono). Para ello es necesario realizar el cálculo de la pérdida de la reserva de carbono según se indica en el anexo 1. El promotor del proyecto debe calcular con exactitud la pérdida de funcionalidad del suelo como almacén de carbono, bien por destrucción directa, bien por transformación
2. Concreción y determinación de las medidas que van a realizarse para restituir el contenido en carbono orgánico en 26,67 toneladas por hectárea en el marco de este plan de restitución del suelo de la fase de abandono.
3. Establecer un plan de vigilancia y seguimiento en la fase de abandono con una periodicidad concreta para determinar si el suelo ha recuperado el contenido en carbono orgánico en 26,67 toneladas por hectárea.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se estima que existen impactos en el cambio climático que podrían haberse prevenido con una adecuada selección de alternativas, analizando como factor relevante los servicios ambientales del suelo como sumidero de CO₂ (mitigación del cambio climático).

La elección del emplazamiento en un territorio agrícola o forestal debería ser excepcional, justificando la no existencia de terrenos industriales abandonados, o de calidad baja, donde los impactos sobre la función de retención y almacenamiento de CO₂ (mitigación del cambio climático) sea menor.

Los impactos que la alternativa elegida por el proyecto produce en el cambio climático se pueden ver reducidos en parte con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe.





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

**Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente**

Sin embargo, en virtud del artículo 45 f) de la Ley 21/2013 y como se indica en el apartado 3.2 existe un riesgo de accidentes o catástrofes por riesgo de inundación en un escenario de cambio climático y aumento previsible de la torrencialidad de la zona, tanto en la alternativa seleccionada con en las otras dos alternativas, riesgo que debe ser evaluado y cuantificado para determinar la vulnerabilidad del proyecto al cambio climático, sin perjuicio de lo que considere el órgano competente en materia de aguas.

En relación a la valoración de si el proyecto debe o no someterse a Evaluación de Impacto Ordinaria, la no existencia de alternativas diferentes del proyecto desde el punto de vista de la mitigación (consumo de suelo) y vulnerabilidad al cambio climático (riesgo de inundación), no puede entenderse como un factor independiente del resto de condicionantes ambientales, que los diversos departamentos puedan estimar, por lo que no podemos determinar si el proyecto debe someterse o no a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Vº Bº y conforme
El Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Técnico de Gestión
Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Manuel Martínez Balbi

Bióloga
Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: María Ángeles Climent Valiente

CLIMENT VALIENTE, MARIA ANGELES | MARTINEZ BALBI, MANUEL | VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO | 05/06/2019 09:59:00 | 05/06/2019 09:59:59 | 05/06/2019 10:17:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-637nb550-876a-78d4-27f4-005056946280





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

Anexo 1. Calculo de la perdida de la reserva de carbono.

1º Análisis de la situación de partida. Para la estimación de esta pérdida, es necesario calcular la reserva de carbono, tanto el carbono orgánico del suelo (SOC) como el carbono contenido en la vegetación por encima y por debajo del suelo (CVEG), en la situación de partida, es decir antes del proyecto. Hay que tener en cuenta los tipos de suelo que hay en el ámbito del proyecto y cuyo contenido en carbono puede variar), y aplicando la siguiente fórmula⁸:

$$CSI = (SOC + CVEG) \times A^9$$

2. Calcular la pérdida de la reserva de carbono por el proyecto:

- 2.1 Calculando con precisión la superficie (ha) de suelo que quedaría sellada completamente por las infraestructuras y el valor de CSI.
- 2.2 Calculando con precisión la superficie (ha) de suelo que quedaría sin sellar y su valor de CSI.

⁸ para más información se puede consultar la siguiente información:
http://cambioclimaticomurcia.carm.es/index.php?option=com_k2&view=item&id=313:calculo-de-las-reservas-de-carbono&Itemid=303

⁹ Donde,

CSI = la reserva de carbono por unidad de superficie asociada al uso del suelo i (medida como masa de carbono por unidad de superficie, incluidos tanto el suelo como la vegetación).

SOC = el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea), calculado con arreglo al punto 4.

CVEG = la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (medido como masa de carbono por hectárea), calculada con arreglo al punto 5 o seleccionada entre los valores adecuados del punto 8.

A = el factor de escala en función de la superficie de que se trate (medida en hectáreas por unidad de superficie).

▪





INFORME TRAS LA APORTACIÓN DE INFORMES COMPLEMENTARIOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVOS AL PROYECTO “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PUERTO LUMBRERAS 49,9902 MWP”. EXPEDIENTE: EIA 20180091.

PRIMERO: LOS INFORMES COMPLEMENTARIOS APORTADOS

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emitió con fecha de 5 de junio de 2019 el informe relativo a la consideración de los efectos sobre el cambio climático del proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Puerto Lumbreras de 49,9902 MWP”, Expediente EIA 20180091, t.m. de Puerto Lumbreras.

En contestación a dicho informe el promotor del proyecto¹ ha presentado INFORMES COMPLEMENTARIOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO que han sido trasladados a este servicio para la emisión del correspondiente informe. Los Informes complementarios son:

- MEMORIA OCUPACIÓN SUELO DEL PROYECTO
 - CÁLCULO DE LA PÉRDIDA DE LA RESERVA DE CARBONO DEL SUELO
 - MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DERIVADO DEL AUMENTO PREVISIBLE DE LA TORRENCIALIDAD EN LA RAMBLA DE NOGALTE Y SU POSIBLE IMPACTO SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA SOLAR
 - PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL GAS HEXAFLUORURO DE AZUFRE (SF₆)
- SOLICITA:

SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS SEÑALADAS EN EL INFORME DEL SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE FECHA DE 5 DE JUNIO DE 2019 AGRUPADAS EN 5 APARTADOS.

1.MEDIDAS DESTINADAS A COMPENSAR LAS EMISIONES GENERADAS POR LA DESTRUCCIÓN DE LA CAPACIDAD DE SUMIDERO EN LA FASE DE OBRAS

1 PROYECTO HUERTO SOLAR FOTOVOLTAICO MEDIANTE SEGUIDOR SOLAR A UN EJE DE 43,56 MWp "PUERTO LUMBRERAS" DE 49,9902MWp EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

MARTINEZ BALBI, MANUEL | VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO | 08/04/2020 20:24:06 | CLIMENT VALIENTE, MARIA ANGELES | 08/04/2020 21:31:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-95b799b4-79cf-6b6e-bc94-00505696280





Para el cumplimiento de este objetivo se ha presentado la información que permite valorar el efecto del proyecto en cuanto a emisiones y se han concretado los compromisos de compensación de las emisiones generadas². En concreto se ha determinado la superficie de suelo realmente afectada³ que equivale a un 14,5% y se ha estimado, de acuerdo con las instrucciones señalada por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, las emisiones por sellado del suelo en **688,70 t de CO₂**. Estas emisiones propone el promotor compensarlas mediante una planta solar fotovoltaica de 52 kWp. Esta planta tendrá una producción de energía de 92,414 MWh/año. Realizando esta instalación solar de Autoconsumo se consigue un “reparación o compensación” calculada en 788 t CO₂, superior por tanto a las pérdidas de capacidad de absorción del proyecto estimadas en un máximo de 688,70 t de CO₂.

En este sentido, en la información complementaria presentada se propone para esta “reparación compensación” de las 688,70 t de CO₂ antes calculadas, la instalación **a costa del promotor** de una planta solar fotovoltaica de 52 kWp para autoconsumo de un edificio de uso público (oficial o entidad sin ánimo de lucro), en el ámbito de la comarca donde se ubica el proyecto. Esta condición formará parte del Seguimiento Ambiental del Proyecto.

2. MEDIDAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD DEL SUELO COMO SUMIDERO DE CO₂.

El Promotor acepta expresamente que, teniendo en cuenta que la vida útil de este tipo de proyectos puede rondar los 40 años, se establezcan medidas en el informe de impacto ambiental para la protección del suelo y de su funcionalidad como

2 MEMORIA OCUPACIÓN SUELO DEL PROYECTO. Estudio específico que realizan para determinar el grado de ocupación y por tanto sellado del suelo, que servirá de base para calcular la necesidad de compensación de la pérdida de la reserva de carbono del suelo. Se obtiene un porcentaje de sellado del 14, 5 %.

CÁLCULO DE LA PÉRDIDA DE LA RESERVA DE CARBONO DEL SUELO. Estudio para determinar la pérdida de capacidad de sumidero del terreno aplicando el procedimiento que les sugerido y estableciendo la forma de compensación. Se propone la compensación mediante una planta solar complementaria. Para compensar establecen un tiempo de 40 años.

3 Sin perjuicio de la restitución de la reserva de carbono orgánico en el plan de desmantelamiento de las instalación, prevista en el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en la Memoria de ocupación del suelo del proyecto (que se adjunta como anexo I) se concluye que, una vez ejecutado el proyecto de planta fotovoltaica, existen unas pérdidas muy limitadas de las reservas de carbono en suelo y vegetación, ya que las instalaciones no supondrían ni de lejos el sellado total de toda la superficie la zona, como si fuera un área urbanizada. La vegetación actual

La citada memoria concluye que:

- la superficie de consumo de suelo (sellado) es de 13.226,75 m², consistente en caminos de acceso y servicio (12.792,75 m²) y cimentaciones para inversores, celdas, transformadores y caseta de control (434,00 m²).
- y que la superficie del suelo afectada durante la construcción por la circulación de maquinaria (hincado e instalación de estructura y módulos) es de 102.000 m².

La superficie total sumando caminos, cimentaciones y suelo afectado por circulación de maquinaria para hincado (115.226,75 m²) equivale al 14,5% del total de la superficie de la planta fotovoltaica (795.200,00 m²). Por lo que los cálculos de las reservas de carbono obtenemos pérdidas máximas de capacidad de absorción del proyecto se estimarían en un máximo de **688,70 t de CO₂**





sumidero de CO₂, según determina el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, como sigue:

- 1. En la fase de obra, durante el proceso de desbroce de la vegetación y del hincado de los seguidores se debe evitar al máximo la afectación a la capa de humus del suelo (30 cm del suelo) y por tanto del carbono orgánico contenido en ella, por la maquinaria.*
- 2. Seguimiento del suelo y de su capacidad de actuar como reserva de carbono al terminar la fase de obra y cada 5 años durante la fase de funcionamiento.*
- 3. Seguimiento periódico del estado del suelo, los procesos erosivos y de la escorrentía superficial en el programa de vigilancia ambiental.*
- 4. Gestionar los restos vegetales resultantes del desbroce evitando su quema (y por tanto emisiones de CO₂) e incorporarlos al suelo para proteger dicho suelo de la erosión, disminuyendo la pérdida de su fertilidad y propiciando la incorporación de materia orgánica. Se puede hacer de dos maneras: o Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.*
- 5. Medidas de restauración ambiental. Deberán ejecutarse actuaciones de restauración ambiental con el objetivo de proteger el suelo y compensar en parte la pérdida de funcionalidad como sumidero de CO₂, que conllevará el desbroce de vegetación que se va a realizar. En este sentido, se valorará si tras el perfilado del terreno en la planta solar se opta por dejar que recolonice la vegetación espontáneamente o realizar plantaciones de especies silvestres herbáceas autóctonas, que permitan un mejor mantenimiento del suelo. Asimismo, se recomienda la plantación, en las áreas que actúen como corredor (como líneas de escorrentía) y las que no vayan a ser ocupadas por los paneles solares, de setos arbustivos leñosos autóctonos, que permitan proteger el suelo de la erosión, y por tanto evitar la pérdida de la funcionalidad de dicho suelo como sumidero de CO₂. Además, se recomienda que se realicen plantaciones de especies arbustivas o árboles autóctonos en consonancia e integración con el paisaje circundante junto al vallado, para compensar en pequeña medida la pérdida de la capacidad de sumidero de CO₂ resultado del desbroce de los cultivos, o la tala de árboles que se va a realizar en el proyecto.*

3. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA OCUPACIÓN DE ZONAS INUNDABLES

El organismo de cuenca autoriza la instalación del proyecto en la zona de policía dejando la responsabilidad al titular del proyecto de cuantos daños puedan provocar el proyecto en los intereses públicos o privados por las avenidas

MARTINEZ BABI, MANUEL 08/04/2020 20:24:06 VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO 08/04/2020 21:15:46 CLIMENT VALIENTE, MARIA ANGELES 08/04/2020 21:31:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-93b799b4-79cf-6b6e-bc94-00505696280





ordinarias y extraordinarias.

A pesar de esto se ha realizado una modificación del proyecto como consecuencia del informe de la DG de Ordenación del Territorio. Con estos dos cambios se consigue evitar la colocación de placas solares en toda la zona inundable de probabilidad T:10, T:100 y T:500 dando cumplimiento al apartado b) del artículo 38 del DPOTSI

El motivo de esta modificación es cumplir con las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del suelo industrial de la Región de Murcia aprobadas por Decreto 102/2006 de 8 de junio (DPOTSI), en concreto con el apartado b) del artículo 38 el cual dice: "En ningún caso serán autorizables industrias localizadas en terrenos inundables"

La modificación de la configuración de la planta solar evita de esta forma las zonas inundables de incluso los 500 años, por lo que de forma indirecta atienden a las sugerencias que se pedían desde Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, que también van en concordancia con lo que dicen las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del suelo industrial.

4. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REDUCCIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL SUELO

Como consecuencia del informe de la D.G. de Ordenación del Territorio y la disponibilidad de paneles de mayor potencia con el mismo tamaño, el Proyecto ha reducido sustancialmente la ocupación de suelo, pasando de las 79,52Ha iniciales a tan sólo 44,08Ha, pues se suprimen las zonas inundables. Para estas modificaciones no se ha requerido de nuevas parcelas que no hayan sido estudiadas antes.

5. MEDIDAS RELACIONADAS CON GESTIÓN INTEGRAL DEL GAS HEXAFLUORURO DE AZUFRE (SF6)

En el plan se calcula el contenido de SF6 de la aparamenta eléctrica del proyecto y las toneladas que supondría su emisión a la atmósfera. La fuga y/o mala gestión del desmontaje en la fase de abandono del contenido en SF6 de la aparamenta eléctrica del proyecto supondría la emisión de 751,94 t de CO2 equivalente.

En esta memoria, a solicitud del informe del Servicio, se concretan las medidas que van a tomar para evitar el riesgo de fugas de SF6 y las medidas concretas que se van a tomar para el desmontaje y gestión posterior de los equipos que contienen SF6 en la fase de abandono.

MARTINEZ BABI, MANUEL 08/04/2020 20:24:06 VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO 08/04/2020 21:15:46 CLIMENT VALIENTE, MARIA ANGELES 08/04/2020 21:31:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-95b799b4-79cf-6b6e-bc94-00505696280





CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se informa favorablemente y se estima que los impactos sobre el cambio climático pueden quedar en gran medida resueltos con la aplicación de las medidas contempladas y comunicadas con la aportación de los informes complementarios presentados por el promotor.

En consecuencia, entendemos que el proyecto NO debe someterse a Evaluación de Impacto Ordinaria.

Se propone que entre las condiciones a recoger en el Informe Ambiental se recojan al menos las 2 siguientes medidas contempladas en la información complementaria presentada por el promotor como son:

1. Para la “reparación compensación” de las 688,70 t de CO2 calculadas como pérdida de la capacidad de sumidero del suelo realmente ocupado, se llevará a cabo la instalación **a costa del promotor** de una planta solar fotovoltaica de 52 kWp para autoconsumo de un edificio de uso público (oficial o entidad sin ánimo de lucro), en el ámbito de la comarca donde se ubica el proyecto. Esta condición formará parte del Seguimiento Ambiental del Proyecto.
2. Se llevarán a cabo a lo largo de la vida útil del proyecto las medidas que para la protección del suelo y de su funcionalidad como sumidero de CO2, se determinan en el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (apartado SEGUNDO.2 de este informe).

Vº Bº y conforme

El Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Manuel Martínez Balbi

Bióloga

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: María Ángeles Climent Valiente





O F I C I O

S/REF. EIA20180091

N/REF. INF-798/2019

FECHA

ASUNTO **Informe**

Consulta sobre planta solar fotovoltaica en el término municipal de Puerto Lumbreras (Murcia).

Destinatario:

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA – Dirección General
de Medio Ambiente y Mar Menor
Catedrático Eugenio Úbeda, 3 – 4ª PL
(30008) Murcia
Murcia**

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitó, con fecha 30 de noviembre de 2018, informe en relación al expediente de referencia EIA20180091.- "Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Puerto Lumbreras, de 43,56 MWn, 49,9902 MWp", de evaluación ambiental.

Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental procedemos por medio de la presente a informar lo siguiente:

- La planta fotovoltaica proyectada se ubica parcialmente en zona de afección de los cauces públicos de la Rambla de Nogalte y Rambla de Vilerda, ambos cauces incluidos en los estudios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), donde se han incluido, además de las zonas inundables, la delimitación de los cauces y de sus zonas de servidumbre y policía, incluyendo las vías de flujo preferente.
- De acuerdo con la delimitación incluida en estudios del SNCZI, la planta fotovoltaica proyectada requiere de la correspondiente autorización administrativa por parte de este Organismo, artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), debido a que se ubica parcialmente en zona de policía de ambos cauces, y en tal sentido, el promotor de la obra ha solicitado su correspondiente autorización, tramitada bajo la referencia AZP-298/2018.
- El campo solar previsto, con una extensión de 795.280 m², estará compuesto por estructuras fijas de acero galvanizado y aluminio, formando mesas fotovoltaicas ancladas al terreno sin necesidad de cimentación, realizado mediante hincado directo. Sobre las estructuras se instalarán seguidores solares de baja tensión, los cuales, se ubicarán salvaguardando el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de ambos cauces.
- El proyecto también incluye la ejecución de varios inversores/transformadores, encargados de elevar la baja tensión (660V) a media tensión (30.000V), ubicados todos ellos fuera de la zona de flujo preferente de ambos cauces, así como la instalación de redes internas de media tensión y dos cruzamientos subterráneos con la Rambla de Nogalte, en las coordenadas UTM, Datum: ETRS89 (607.354; 4.156.641) y (610.099; 4.156.437), los cuales se ejecutarán a una profundidad de 1,20 m e irán embebidos en un prisma de hormigón. El proyecto igualmente contempla el vallado perimetral de las instalaciones mediante malla cinética de 2 m. de altura, el cual, salvaguardará en todo su trazado la zona de servidumbre que se indica en la delimitación cartográfica de ambos cauces.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 358895

Información de Firmantes del Documento
GARCÍA GARAY FRANCISCO JAVIER 27/09/2019 06:25(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA0089G90MYC0YKP0GQQPNDH18M4722EKR>



CSV : MA0089G90MYC0YKP0GQQPNDH18M4722EKR



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

- Los movimientos de tierra necesarios para la instalación de la planta solar, de acuerdo con la documentación presentada, no alterarán la planimetría actual del terreno y ni los drenajes naturales existentes.
- Por todo lo expuesto, no se aprecia inconveniente en la ejecución de la planta fotovoltaica proyectada, dado que las instalaciones que se describen se adecuan a las limitaciones impuestas en los artículos 9 bis y 14 bis del RDPH, y además, permiten los fines propios de la zona de servidumbre indicadas en el artículo 7 del RDPH.
- En consecuencia, y más allá de lo señalado en el presente oficio, esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y/o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS

Francisco Javier García Garay
(firmado electrónicamente)

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

| | | | |
|--------|-------|--|-----------------------|
| GARCÍA | GARAY | Información de Firmantes del Documento FRANCISCO JAVIER | 27/09/2019 06:25(UTC) |
|--------|-------|--|-----------------------|

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA0089G90MYC0YKP0GQQPNH18M4722EKR>



CSV : MA0089G90MYC0YKP0GQQPNH18M4722EKR



MINUTA

REGISTRO DE SALIDA

| OFICINA | Nº REGISTRO | FECHA Y HORA |
|--|-------------------------------------|------------------|
| Oficina Central de Registro | 2019-S-RC-2858 | 05/11/2019 09:05 |
| RESUMEN | | |
| Expediente 2405/2019 Procedimiento Genérico (SIA 1304255) Remisión de Alegaciones e Informe sobre consulta EIA | | |
| EXPEDIENTE | TIPO DE COMUNICACIÓN | |
| 2405/2019 | Comunicación Electrónica | |
| NIF/CIF/DIR3 | DESTINATARIO | |
| A14028280 | Dirección General de Medio Ambiente | |

DOCUMENTOS ENVIADOS

Nombre del fichero: 06_2405-2019_Oficio_remision.pdf

Tipo de documento: Comunicación

Validez: Original

CSV: 7CHW339L27QD6YD6ESEERGMCY

Huella digital: 93a02cddd02fe5c0781105cdace05053c0fb2a78

Nombre del fichero: Alegaciones_al_Expediente_2405_2019.pdf

Tipo de documento: Otros

Validez: Original

CSV: -

Huella digital: 11e4d71005ec87f6d1f4c27974738ef6a7ec6fb8

Nombre del fichero: 05_2405-2019_Informe_sobre_la_Consulta_EIA-Simplificada.pdf

Tipo de documento: Informe

Validez: Original

CSV: 9TZDMN7ACMS5XJSF3WWLDRQA4

Huella digital: f82e892ff2958efcc9ec7435e4b5609addda1580





AYUNTAMIENTO
DE
PUERTO
LUMBRERAS

EXP: 2405/2019

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
Servicio Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 4ª Planta
30.008 MURCIA

Asunto: **Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental Proyecto
N/Rfa - CARM: EIA20180091**

Proyecto: **Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica: “Puerto Lumbreras”, de 43,56 MWn,
49,9902 Mwp.**

Situación: **Término de Puerto Lumbreras,**

CAMPO SOLAR:

Dip. Esparragal, polígono 7 parcelas 149 y 165

Dip. Lumbreras, polígono 8, parcelas 226, 243, 249, 250, 251, 252, 473, 475,
500, 501, 506, 510 Y 572.

SUBESTACIÓN ELÉCTRICA:

Dip. Lumbreras, polígono 9, parcela 22.

Promotor: Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, SL; CIF: B-73957763

En relación con la consulta formulada a este Ayuntamiento, con registro de entrada número 2019-E-RC-1286, por el Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, junto con la que pone a disposición a través de vinculo de acceso a repositorio WEB, el documento ambiental y resto de documentación relativa a la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, del proyecto referido en el encabezamiento, cuyo órgano sustantivo es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, adjunto remito informe de los servicios técnicos municipales, con las consideraciones municipales, y la información recabada de los vecinos tras la información pública y la consulta directa a los vecinos y vecinas inmediatos al lugar del emplazamiento.

Un cordial saludo.

En Puerto Lumbreras, a fecha al margen

Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Plaza de la Constitución s/n CIF P3000330E, Puerto Lumbreras. 30890 Murcia. Tfno. 968402013. Fax: 968402410



Cód. Validación: 7CHW39L27QD6YD6SEERGMCY | Verificación: <http://puertolumbreras.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



AYUNTAMIENTO
DE
PUERTO
LUMBRERAS

LA ALCALDESA

María Ángeles Túnez García.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Plaza de la Constitución s/n CIF P3000330E, Puerto Lumbreras. 30890 Murcia. Tfno. 968402013. Fax: 968402410



Cód. Validación: 7CHW39L27QD6YD6ESEERGMCY | Verificación: <http://puertolumbreras.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2



Asunto: **Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental Proyecto N/Rfa - CARM: EIA20180091**

Proyecto: **Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica: "Puerto Lumbreras", de 43,56 MWn, 49,9902 Mwp.**

Situación: **Término de Puerto Lumbreras,**

CAMPO SOLAR:

Dip. Esparragal, polígono 7 parcelas 149 y 165

Dip. Lumbreras, polígono 8, parcelas 226, 243, 249, 250, 251, 252, 473, 475, 500, 501, 506, 510 Y 572.

SUBESTACIÓN ELÉCTRICA:

Dip. Lumbreras, polígono 9, parcela 22.

Promotor: Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, SL; CIF: B-73957763

Vista la consulta formulada a este Ayuntamiento, con registro de entrada número 2019-E-RC-1286, por el Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, junto con la que pone a disposición a través de vinculo de acceso a repositorio WEB, el documento ambiental y resto de documentación relativa a la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, del proyecto referido en el encabezamiento, cuyo órgano sustantivo es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, tengo a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Respecto a los posible impactos sobre el **medio físico, biodiversidad, riesgos naturales y paisaje,** cabe indicar:

Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Puerto Lumbreras, establecen con carácter preferente, el uso de cerramientos vegetales de parcela en suelo no urbanizable (NNSS artículo 309).

Ademas del vallado perimetal vegetal, se deberían mantener los abancalados y caballones existentes, para conservar el paisaje característico del medio rural y mejorar la incidencia ambiental de estas instalaciones, y de este modo: se contribuye a conservar la biodiversidad vegetal y de micro fauna arraigada en estos elementos; se aumenta la capacidad de retención de agua en el suelo; se disminuye la escorrentía superficial; se evitan los arrastres y la erosión; se mantiene la capa superior del suelo y su capacidad como sumidero de carbono*; y se conserva la funcionalidad agronómica del suelo, entre otras ventajas.

La conservación de los principales abancalados y caballones, y los vallados perimetrales, cuando se acompañan de una barrera vegetal a base de especies





autóctonas arbustivas: (lentisco, acebuche, adelfa, granado, taray, retama, etc), y se jalona o acentúa puntualmente con árboles diversos: (pinos, olivos, algarrobos, cipreses, palmeras, etc), se convierten en elementos del paisaje que revisten primordial importancia para la fauna y la flora silvestres, y mejoran la integración y coherencia ecológica de las instalaciones fotovoltaicas con el medio en el que se ubican.

(*) Como señala el documento de la Comisión Europea http://ec.europa.eu/environment/soil/pdf/SoilSealing-Brochure_es.pdf :

“Los costes ocultos del Sellado del Suelo” de 2013 “*La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización, y arruina siglos de trabajo de los procesos naturales para producir suelo cultivable*”.

SEGUNDO.- Respecto al posible impacto sobre el **medio socio-económico**, indicar:

Que la tecnología solar fotovoltaica, además de sus ventajas como fuente de energía renovable, tiene el inconveniente de su baja densidad energética, es decir la energía que produce por unidad de superficie es muy reducida, lo que se traduce en la ocupación de grandes extensiones territoriales, que, si se implementan sobre suelos con otras potencialidades son susceptibles de generar impacto socio-económico negativo en el ámbito local.

Las instalaciones fotovoltaicas que por su modo de implantación (físico y jurídico), no se erijan en uso exclusivo y excluyente de los demás usos, es claro que no generarán impacto socio económico negativo; en caso contrario, para determinar el impacto, convendría recurrir a su evaluación.

A modo de ejemplo: Una instalación que no generaría estos posibles impactos socio económicos negativos, sería aquella que se constituye como un dosel energético, definido como sigue:

Se define como *dosel energético*, a la instalación de generación, producción o transformación de energía eléctrica a partir de energía solar, que no sustrae la capacidad del suelo de ser destinada a los usos agrícolas, ganaderos u otros, dentro de los límites que establezcan las normas sectoriales que les afecten y el planeamiento urbanístico. A estos efectos, se entiende que no se merma la capacidad del suelo de ser destinado a los demás usos que le sean propios, cuando se produzca la ocupación según una o más de las situaciones siguientes:

- i Ubicadas sobre tejados y cubiertas o integradas en otras partes de la envolvente de edificaciones.
- ii Instaladas flotantes sobre lámina de agua en balsas, embalses o pantanos.
- iii Formando marquesinas sobre áreas habilitadas para aparcamientos adscritos a actividades existentes.
- iv Formando marquesinas sobre campos de almacenamiento de actividades.
- v Sustentadas sobre, o superpuestas a, estructuras que alberguen cultivos, tales como invernaderos o parrales.
- vi Ubicadas directamente sobre campos o terrenos de cultivo, cuando se garantice mediante un plan y/o programa de explotación de finca, que el uso energético no es exclusivo, ni es excluyente de los demás, y se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes, destinadas a posibilitar la integración de usos:
 - El alzado de las instalaciones energéticas, mantendrá una luz de gálibo libre, entre la rasante del terreno y las mismas, de al menos 3,5 metros.
 - La sustentación de las instalaciones energéticas se materializará mediante un número máximo de 20 pilares por hectárea, y la unidad de apeo compuesta por un pilar y su cimentación no sobrepasará los 4 m² de proyección horizontal en planta.
 - Las instalaciones de interconexión en el interior de parcela serán preferentemente subterráneas, salvo que se acredite su inviabilidad técnica o económica. Se desarrollarán preferentemente bajo caminos existentes, y en todo caso, sus condiciones de instalación en profundidad, etc, permitirán la arada y el resto de tareas de remoción del suelo propias y habituales en los cultivos.





- La ocupación máxima de superficie, edificada o no, destinada a instalaciones de centros de transformación, subestaciones, inversores, y demás instalaciones auxiliares o complementarias, será del 1,5%.
- Cuando el promotor de las instalaciones energéticas, sea persona física o jurídica distinta del propietario de la finca donde se emplacen, los documentos jurídicos entre las partes, para el alquiler, arrendamiento, aparcería, concesión, adquisición de derecho de superficie, o cualquier otro, establecerá las cláusulas necesarias y suficientes para regular y posibilitar la integración de usos y la ejecución del plan y/o programa de explotación previsto para la finca.

TERCERO.- Se estima que **el proyecto pudiera tener efectos negativos**, en el medio físico, la biodiversidad, los riesgos naturales, el paisaje y sobre el medio socio-económico, tal como se ha indicado en los puntos anteriores, **si bien estos pueden ser evitados, contemplando medidas adicionales**, para dotar los recintos fotovoltaicos de barrera vegetal (arbustiva y arbórea), conservar buena parte de caballones y abancalados existentes, e incluir alguna medida encaminada a que el uso energético no sea imperativamente excluyente de los demás usos. De este modo no se considera necesario someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria.

Puerto Lumbreras, a fecha al margen
Documento firmado digitalmente





D. Angel Garcia Garcia DNI _____
Vecino de (municipio) Puerto Lumbreras, C.P. _____ provincia Murcia,
y con domicilio en la Calle C/ Tombeles, 20,
N.º 20 Piso — Puerta — y teléfono de contacto 680 27 30 45, ante V.S.
En el caso de que se desee ser notificado por vía telemática, indique en este apartado su
correo electrónico: fgarciainstalaciones@gmail.com

EXPONE:

Que he recibido notificación con nº Expediente 2405/2019
sobre proyecto de planta Solar y en el cual alinea a mi
propiedad. En la actualidad hay un paso de riego que
utiliza para regar mi finca. Es por lo que solicito que se
respete dicho paso de riego, y por supuesto que se
me informen de dicho tema.

Por lo expuesto, a V.S.

SOLICITA:

Que tenga por presentada esta instancia, y previos los trámites oportunos, se
sirva conceder al solicitante que se me informe lo antes posible
si se va a respetar dicho paso, ya que es un
derecho adquirido.

Puerto Lumbreras, a 23 de Agosto de 20 19

Angel Garcia Garcia

SRA. ALCALDESA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos

Responsable: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Finalidad: Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas

Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad

Destinatarios: Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.

Información Adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección <http://puertolumbreras.sedelectronica.es/privacy>

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general

Información básica sobre protección de datos

Responsable: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Finalidad Principal: Informar sobre las actividades que se realizan por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Legitimación: Consentimiento

Destinatarios: Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.

Información Adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección <http://puertolumbreras.sedelectronica.es/privacy>



FULGENCIO ESTEBAN LÓPEZ, con D.N.I: _____ en su propio nombre y representación, con domicilio en C/ Los Molinos, 43 buzón X-25 de Puerto Lumbreras (Murcia), comparece y respetuosamente,

EXPONE:

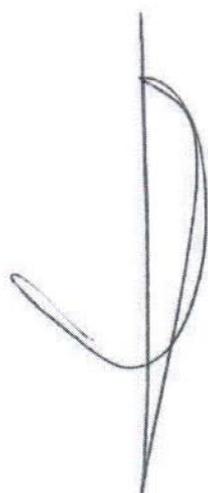
Que habiendo recibido notificación del procedimiento: Informe de Impacto Ambiental de Proyecto con número de expediente: 2405/2019 del Excmo. Ayto. de Puerto Lumbreras, sobre Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica: "Puerto Lumbreras", de 43,56 MWn, 49,9902 MWp, y siendo propietario de la parcela 166 del polígono 7 del término municipal de Puerto Lumbreras y por tanto afectado por la actividad que se pretende implantar, realizo las siguientes observaciones a la implantación de la pretendida actividad:

1. Que la implantación de la Planta Solar Fotovoltaica de referencia es totalmente contraria a los intereses generales del municipio y del todo incongruente con el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras celebrado en sesión ordinaria de fecha de 27 de marzo de 2018, donde se aprobó por unanimidad de todos los grupos políticos integrantes de ese ayuntamiento el *"Manifiesto en apoyo del actual desarrollo socio-económico del municipio y en contra de la implantación de plantas generadoras de energía fotovoltaica en terrenos calificados como de regadío en el municipio de Puerto Lumbreras"*, en este manifiesto queda perfectamente definidas las actividades que son de interés general municipal y que la implantación de centrales solares fotovoltaicas en terrenos de regadío es totalmente contraria a este interés general.
2. Desde el punto de vista paisajístico y de los usos del suelo se producirán afecciones por la gran extensión y localización propuesta del campo solar, se producirá una colmatación del territorio, el efecto sinérgico respecto a otras infraestructuras y actividades multiplicará el negativo impacto sobre el paisaje y la conectividad de los ecosistemas; se trata de efectos sinérgicos y acumulativos globales que no han sido evaluados en toda su extensión en los estudios del expediente.

Así, el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia y el Portal del Paisaje del SITMURCIA, identifican en la mayor parte de la zona de ocupación del proyecto en análisis a la Unidad Homogénea de Paisaje G.U.12 llamada *Vega del Guadalentín*. Describe la zona con una Calidad Global Media, valorada a partir de distintos atributos, y con una Fragilidad Baja (entendida como la capacidad de aceptación de una actividad en el territorio). Esta consideración supone que la introducción de elementos significativos e impactantes podrían reducir claramente la calidad del paisaje de la zona y, con ello, los objetivos del Convenio europeo del paisaje ratificado por España. La ficha descriptiva

de esta Unidad Homogénea de Paisaje incorpora unos objetivos de calidad específicos para la misma. De los que guardan relación con el proyecto en análisis se derivan los siguientes:

- Fomento de la agricultura tradicional.
- Integración paisajística de naves e infraestructuras agrícolas y ganaderas.
- Limitación al uso del plástico en agricultura mediante estudios de paisaje que valoren su incidencia tanto en la unidad en la que se ubiquen como en otras unidades por impedir, limitar o perturbar su contemplación.
- Control exhaustivo de invernaderos abandonados.
- Reconocimiento del valor patrimonial de los paisajes agrícolas ordinarios.
- Puesta en valor, protección y gestión de Paisajes Semiáridos.
- Gestión forestal con consideraciones paisajísticas.
- Conservación y gestión de los paisajes identitarios asociados a las ramblas.
- Espacios naturales protegidos, bien conservados y gestionados, haciendo compatible su conservación con su disfrute y utilidad territorial.
- Protección, gestión y ordenación del paisaje urbano en los pequeños núcleos rurales.
- Apoyo a la conservación y mantenimiento de construcciones tradicionales con incidencia en el paisaje, con especial incidencia a castillos y cortijos.
- Consideración del paisaje en el diseño de grandes infraestructuras.
- Control de desmontes y roturaciones.
- Consideración y posterior control de la integración paisajística de instalaciones de energías renovables.



Gran parte de estos objetivos de calidad dados para la citada Unidad Homogénea de Paisaje deben de ser considerados en el Estudio de Impacto Ambiental. En el mismo, se deben incluir medidas ambientales encaminadas a reducir la incidencia visual de la planta fotovoltaica proyectada en sus entornos próximos o en el diseño de materiales compatibles, y considerar los aspectos globales dirigidos al mantenimiento de los objetivos de calidad del paisaje. La implementación de este proyecto, sin duda condicionaría los objetivos de calidad anteriormente listados, en tanto que:

- No fomenta la agricultura tradicional.
- La eliminación de usos agrícolas hace imposible integrar en el modelo territorial el mosaico producido por los medios forestales con las naves e infraestructuras agrícolas y ganaderas.

- Reduciría los valores patrimoniales de los paisajes agrícolas ordinarios.
- La pérdida de mosaicos reduciría en la zona el valor y la extensión de los Paisajes Semiáridos.
- El entorno de los paisajes identitarios asociados a las ramblas colindantes a la actuación se vería claramente comprometido.
- Se reduciría la capacidad de la conservación y de la gestión de los Espacios naturales protegidos así como de su disfrute y utilidad territorial.
- Se reduciría la capacidad de apoyo a la conservación y mantenimiento de construcciones tradicionales con incidencia en el paisaje, con especial incidencia a los cortijos existentes en este entorno.
- Consideración del paisaje en el diseño de grandes infraestructuras. Deben considerarse además las infraestructuras agrarias tradicionales y consolidadas en la zona.

Se entiende que la integración paisajística de este proyecto se ha contemplado únicamente a nivel local y no a un nivel superior de unidad de paisaje.

Estas afecciones deben considerarse muy destacables, de manera individual sobre los elementos ambientales del territorio, como de manera más global en relación a los objetivos de calidad paisajística analizados en el apartado anterior.

Tanto la disposición propuesta para el parque solar como su gran extensión condiciona los desarrollos socioeconómicos y actividades futuras en un ámbito territorial muy grande, **quedando limitadas y condicionadas diversas actividades presentes y futuras en el sector, como sería la agricultura, la ganadería**, las infraestructuras de comunicación, etc. La limitación para otras actividades sería también considerable a escala municipal incluso comarcal.

La introducción de elementos significativos e impactantes **podrían reducir claramente la calidad del paisaje de la zona** y, con ello, los objetivos de calidad del Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España.

3. Otro punto importante a tener en cuenta en este tipo de proyectos es la Destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo que como señala el Documento de la Comisión Europea "*Los costes ocultos del Sellado del Suelo*" de 2013 "La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización, y **arruina siglos de trabajo de los procesos naturales para producir suelo cultivable**". El sellado de suelos es la forma más intensa de ocupación del terreno y se puede decir que es irreversible, porque la

formación del suelo es lentísima y hacen falta generaciones para acumular unos pocos centímetros de suelo cultivable. Además como este tipo de instalaciones realizan un desbroce del terreno en total con todo lo anterior se estima que la pérdida de funcionalidad del suelo como ALMACÉN DE CARBONO en este proyecto será de más de 18 toneladas de carbono por hectárea.

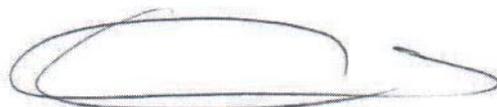
4. Un punto importante a tener en cuenta es la elevación de la temperatura local media, ya que este tipo de instalaciones y sobre todo por su gran tamaño crean un efecto de isla de calor, debido a que los paneles actúan como cuerpos negros que se calientan en torno a 20°C más que la temperatura ambiente, es decir cuando la temperatura ambiente sea de 40°C los módulos tendrán una temperatura de unos 60°C, con lo que la temperatura radiada por estos elementos será la correspondiente a esa temperatura y además el aire circundante a los paneles se recalentará por conducción y convección, lo que supone en **términos globales un aumento de la temperatura ambiente en las zonas cercanas a las plantas solares fotovoltaicas entre 3 y 5 °C**, este efecto produce que las condiciones de habitabilidad de las parcelas cercanas se dificulte y que además los cultivos de esas parcelas puedan tener dificultades para superar los meses estivales.

Por todo ello, es por lo que se:

SOLICITA:

Sea admitida a trámite la documentación presentada, sea tenido en cuenta lo expuesto, y previa la tramitación legal oportuna, se proceda a someter al proyecto de referencia a evaluación de impacto ambiental por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, el paisaje, la economía e incluso sobre la habitabilidad de la zona y que el preceptivo informe municipal ratifique el acuerdo de pleno en contra de las centrales solares fotovoltaicas en terrenos de regadío.

En Puerto Lumbreras, 11 de septiembre de 2019.



Fdo: Fulgencio Esteban López

A LA EXCMA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

José Gázquez Parra, con D.N.I: _____ en su propio nombre y representación, con domicilio en Pje. Cañada de Aragón, buzón V-14 de Puerto Lumbreras (Murcia), comparece y respetuosamente,

EXPONE:

Que habiendo recibido notificación del procedimiento: Informe de Impacto Ambiental de Proyecto con número de expediente: 2405/2019 del Excmo. Ayto. de Puerto Lumbreras, sobre Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica: "Puerto Lumbreras", de 43,56 MWn, 49,9902 MWp, y siendo propietario de las parcelas 150 y 152 del polígono 7 del término municipal de Puerto Lumbreras y por tanto colindante y afectado por la actividad que se pretende implantar, realizo las siguientes observaciones a la implantación de la pretendida actividad:



AYUNTAMIENTO DE PUERTO
LUMBRERAS
REGISTRO ENTRADA
2019-E-RC-8149
25/09/2019 09:58

1. Que por la gran extensión del la Planta Solar Fotovoltaica de referencia y los movimientos de tierras que se pretenden con la explanación del terreno y la consecuente eliminación de los abancalamientos que existen actualmente en el terreno que tradicionalmente han sido capaces de contener, retener y absorber el agua aportada por lluvias torrenciales de hasta 140 mm independientemente del tiempo en el ocurra un episodio de precipitación, se perderían los siguientes beneficios, el primero es que esa acumulación de agua al infiltrarse en el terreno proporciona agua suficiente para el cultivo con el consiguiente efecto de sumidero de CO₂, el segundo beneficio es que ese agua se infiltra y permite que se recarguen los acuíferos y el tercero y muy importante es que en episodios de lluvias torrenciales evita la libre escorrentía que de otra forma acabaría afectando a todas las parcelas y edificaciones existentes aguas abajo con los consiguientes efectos de pérdida de plantaciones, pérdida de suelo vegetal fértil (muy difícil y lento de conseguir) por arrastre del actual suelo vegetal e inundaciones en las edificaciones existentes, efectos que hasta ahora están acotados por la actual y tradicional estructura de abancalamiento del terreno, por tanto instalación de esta planta solar fotovoltaica afecta muy negativamente no sólo a los terrenos ocupados por los paneles solares sino que afecta de forma pernicioso a todas las parcelas existentes aguas abajo de la propia instalación.
2. Por las parcelas donde se pretende la implantación de la referida planta solar discurren también varias acequias tradicionales que posiblemente se verían afectadas por la planta, perdiendo su utilidad y perdiendo su valor histórico y el uso tradicional de los mismos de forma que finalmente acabaríamos perdiendo parte de nuestra historia y nuestra cultura del agua, que por otra parte han marcado tradicionalmente nuestra forma de vida, nuestra idiosincrasia y nuestra cultura, teniendo las administraciones el deber de proteger las tradiciones y el legado de nuestros antepasados.

José Gázquez

3. Que la implantación de la Planta Solar Fotovoltaica de referencia es totalmente contraria a los intereses generales del municipio y del todo incongruente con el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras celebrado en sesión ordinaria de fecha de 27 de marzo de 2018, donde se aprobó por unanimidad de todos los grupos políticos integrantes de ese ayuntamiento el "*Manifiesto en apoyo del actual desarrollo socio-económico del municipio y en contra de la implantación de plantas generadoras de energía fotovoltaica en terrenos calificados como de regadío en el municipio de Puerto Lumbreras*", en este manifiesto queda perfectamente definidas las actividades que son de interés general municipal y que la implantación de centrales solares fotovoltaicas en terrenos de regadío es totalmente contraria a este interés general.
4. Desde el punto de vista paisajístico y de los usos del suelo se producirán afecciones por la gran extensión y localización propuesta del campo solar, se producirá una colmatación del territorio, el efecto sinérgico respecto a otras infraestructuras y actividades multiplicará el negativo impacto sobre el paisaje y la conectividad de los ecosistemas; se trata de efectos sinérgicos y acumulativos globales que no han sido evaluados en toda su extensión en los estudios del expediente.

Así, el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia y el Portal del Paisaje del SITMURCIA, identifican en la mayor parte de la zona de ocupación del proyecto en análisis a la Unidad Homogénea de Paisaje G.U.12 llamada *Vega del Guadalentín*. Describe la zona con una Calidad Global Media, valorada a partir de distintos atributos, y con una Fragilidad Baja (entendida como la capacidad de aceptación de una actividad en el territorio). Esta consideración supone que la introducción de elementos significativos e impactantes podrían reducir claramente la calidad del paisaje de la zona y, con ello, los objetivos del Convenio europeo del paisaje ratificado por España. La ficha descriptiva de esta Unidad Homogénea de Paisaje incorpora unos objetivos de calidad específicos para la misma. De los que guardan relación con el proyecto en análisis se derivan los siguientes:

- Fomento de la agricultura tradicional.
- Integración paisajística de naves e infraestructuras agrícolas y ganaderas.
- Limitación al uso del plástico en agricultura mediante estudios de paisaje que valoren su incidencia tanto en la unidad en la que se ubiquen como en otras unidades por impedir, limitar o perturbar su contemplación.
- Control exhaustivo de invernaderos abandonados.
- Reconocimiento del valor patrimonial de los paisajes agrícolas ordinarios.
- Puesta en valor, protección y gestión de Paisajes Semiáridos.
- Gestión forestal con consideraciones paisajísticas.

Jose Lopez

- Conservación y gestión de los paisajes identitarios asociados a las ramblas.
- Espacios naturales protegidos, bien conservados y gestionados, haciendo compatible su conservación con su disfrute y utilidad territorial.
- Protección, gestión y ordenación del paisaje urbano en los pequeños núcleos rurales.
- Apoyo a la conservación y mantenimiento de construcciones tradicionales con incidencia en el paisaje, con especial incidencia a castillos y cortijos.
- Consideración del paisaje en el diseño de grandes infraestructuras.
- Control de desmontes y roturaciones.
- Consideración y posterior control de la integración paisajística de instalaciones de energías renovables.

Gran parte de estos objetivos de calidad dados para la citada Unidad Homogénea de Paisaje no se han considerado en el Estudio de Impacto Ambiental. En el mismo, se incluyen medidas ambientales encaminadas a reducir la incidencia visual de la planta fotovoltaica proyectada en sus entornos próximos o en el diseño de materiales compatibles, pero no se consideran los aspectos globales dirigidos al mantenimiento de los objetivos de calidad del paisaje. La implementación de este proyecto, sin duda condicionaría los objetivos de calidad anteriormente listados, en tanto que:

- No fomenta la agricultura tradicional.
- La eliminación de usos agrícolas hace imposible integrar en el modelo territorial el mosaico producido por los medios forestales con las naves e infraestructuras agrícolas y ganaderas.
- Reduciría los valores patrimoniales de los paisajes agrícolas ordinarios.
- La pérdida de mosaicos reduciría en la zona el valor y la extensión de los Paisajes Semiáridos.
- La implementación supone la pérdida de eriales y de algunos cabezos con masas forestales, por lo que se reduciría el valor de calidad global asignada a la unidad de paisaje.
- El entorno de los paisajes identitarios asociados a las ramblas colindantes a la actuación se vería claramente comprometido.
- Se reduciría la capacidad de la conservación y de la gestión de los Espacios naturales protegidos así como de su disfrute y utilidad territorial.
- Se reduciría la capacidad de apoyo a la conservación y mantenimiento de construcciones tradicionales con incidencia en el paisaje, con especial incidencia a los cortijos existentes en este entorno.

Jose L. L. L.

- Consideración del paisaje en el diseño de grandes infraestructuras. Deben considerarse además las infraestructuras agrarias tradicionales y consolidadas en la zona.

Se entiende que la integración paisajística de este proyecto se ha contemplado únicamente a nivel local y no a un nivel superior de unidad de paisaje.

Estas afecciones deben considerarse muy destacables, de manera individual sobre los elementos ambientales del territorio, como de manera más global en relación a los objetivos de calidad paisajística analizados en el apartado anterior.

Tanto la disposición propuesta para el parque solar como su gran extensión condiciona los desarrollos socioeconómicos y actividades futuras en un ámbito territorial muy grande, **quedando limitadas y condicionadas diversas actividades presentes y futuras en el sector, como sería la agricultura, la ganadería**, las infraestructuras de comunicación, etc. La limitación para otras actividades sería también considerable a escala municipal incluso comarcal.

La introducción de elementos significativos e impactantes **podrían reducir claramente la calidad del paisaje de la zona** y, con ello, los objetivos de calidad del Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España.

- Jose Gasque*
5. Otro punto importante a tener en cuenta en este tipo de proyectos es la Destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo que como señala el Documento de la Comisión Europea "*Los costes ocultos del Sellado del Suelo*" de 2013 "La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización, y **arruina siglos de trabajo de los procesos naturales para producir suelo cultivable**". El sellado de suelos es la forma más intensa de ocupación del terreno y se puede decir que es irreversible, porque la formación del suelo es lentísima y hacen falta generaciones para acumular unos pocos centímetros de suelo cultivable. Además como este tipo de instalaciones realizan un desbroce del terreno y en total con todo lo anterior se estima que la pérdida de funcionalidad del suelo como ALMACÉN DE CARBONO en este proyecto será de más de 20 toneladas de carbono por hectárea.

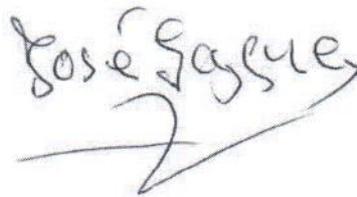
6. Un punto importante a tener en cuenta es la elevación de la temperatura local media, ya que este tipo de instalaciones y sobre todo por su gran tamaño crean un efecto de isla de calor debido a que los paneles actúan como cuerpos negros que se calientan en torno a 20°C más que la temperatura ambiente, es decir cuando la temperatura ambiente sea de 40°C los módulos tendrán una temperatura de unos 60°C, con lo que la temperatura radiada por estos elementos será la correspondiente a esa temperatura y además el aire circundante a los paneles se recalientará por conducción y convección, lo que supone en **términos globales un aumento de la temperatura ambiente en las zonas cercanas a las plantas solares fotovoltaicas en torno entre 3 y 5 °C**, este efecto produce que las condiciones de habitabilidad de las parcelas cercanas se dificulte y que además los cultivos de esas parcelas puedan tener dificultades para superar los meses estivales.

Por todo ello, es por lo que se:

SOLICITA:

Sea admitida a trámite la documentación presentada, sea tenido en cuenta lo expuesto, y previa la tramitación legal oportuna, se proceda a someter al proyecto de referencia a evaluación de impacto ambiental por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, el paisaje, la economía e incluso sobre la habitabilidad de la zona y que el preceptivo informe municipal ratifique el acuerdo de pleno en contra de las centrales solares fotovoltaicas en terrenos de regadío.

En Puerto Lumbreras, 11 de septiembre de 2019.



Fdo: José Gázquez Parra

A LA EXCMA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

**A LA EXCELENTISIMA ALCALDESA DE PUERTO LUMBRERAS Y AL DEPARTAMENTO
DE URBANISMO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS**

ANTONIO MARTÍNEZ REVERTE, con D.N.I. actuando en nombre y representación de la **COMUNIDAD DE REGANTES DE PUERTO LUMBRERAS**, en calidad de Presidente, con domicilio social en Puerto Lumbreras (Murcia), Avenida Astudillo, 14, Apartado 152, código postal 30890 y C.I.F. nº: G- 30427074, ante la Excelentísima Alcaldesa de Puerto Lumbreras así como ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto Lumbreras Comparezco, y como sea más procedente en Derecho, DIGO:

Que en fecha 29 de Julio de 2019 se ha publicado en el Tablón de Anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento Edicto de "*Consultas para formular informe de Impacto Ambiental de Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Puerto Lumbreras", de 43,56 MWn, 49,9902 MWp, de la mercantil Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L.*", con Nº de Expediente 2405/2019 en virtud del cual se concede el plazo de 30 días de hábiles desde la publicación en dicho tablón de anuncios para formular las observaciones que se estimen convenientes.

Que dado que la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras representa a más de 880 comuneros, todos ellos agricultores y ganaderos del término municipal de Puerto Lumbreras y por ende representa el interés general del Municipio, al ser parte interesada en dicho Proyecto procedemos en virtud del presente escrito a formular **ALEGACIONES** al mismo mostrando nuestra total disconformidad a su implantación, en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que en fecha 29 de Julio del corriente año se ha publicado Edicto del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras concerniente a "*Consultas para formular informe de Impacto Ambiental de Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Puerto Lumbreras", de 43,56 MWn, 49,9902 MWp, de la mercantil Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L.*", con Nº de Expediente 2405/2019.

En fecha 20 de Agosto de 2019 la Comunidad de Regantes que represento presentó escrito de personación en dicho Expediente solicitando vista y copia de toda la documentación obrante en el mismo para poder formular las presentes alegaciones, lo cual **NO SE HA FACILITADO POR EL AYUNTAMIENTO A QUE ME DIRIJO.**

Por lo tanto y en base a la falta de información y documentación solicitada entendemos que esta Comunidad se encuentra en situación de indefensión al ser parte interesada y afectada en el referido expediente.

SEGUNDA.- Centrándonos en la situación actual tanto del Proyecto pretendido por la empresa "Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L." como indicamos al comienzo de este escrito mostramos nuestra completa disconformidad a la implantación de la planta fotovoltaica pretendida puesto que la implantación prevista por la referida mercantil ocupa parcelas incluidas en el perímetro de riego de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras y, según puede apreciarse en plano adjunto, dichas parcelas están afectadas por servidumbre de acueducto a favor de la Sociedad Estatal SEIASA para la realización de las obras de Consolidación y Modernización de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, y servidumbre de acueducto a favor de la Sociedad Estatal ACUAMED dentro de las actuaciones realizadas por esta Sociedad para las obras destinadas a suministrar agua de la Desaladora de Águilas hasta la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, estando también afectada por diversas canalizaciones de la propia Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras.

TERCERA.- A mayor abundamiento la línea de evacuación de dicha central solar fotovoltaica afectaría a las canalizaciones de las obras de modernización de SEIASA en más de la mitad de su recorrido, incluso llegando a cruzarla en varias ocasiones lo que impediría y/o dificultaría en exceso continuidad.

CUARTA.- Que respecto a las servidumbres de acueducto a favor de las Entidades Estatales ACUAMED y SEIASA existe una previa declaración de interés público general y social reconocida en virtud de la legislación a nivel nacional en vigor, a saber: el Real Decreto-ley 10/2005, de 20 de junio, (por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (y la Ley 10/2001 de 5 de julio (relativa al Plan Hidrológico Nacional).

Dicho Real Decreto Ley en su artículo 7.1 DECLARA DE INTERÉS GENERAL LAS OBRAS DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADIOS QUE FIGURAN EN SU ANEXO, ENTRE OTRAS, LAS DE "ELECTRIFICACION E INSTALACION DE SONDEO DE SUSTITUCIÓN, IMPULSIÓN, RECOGIDA DE PLUVIALES, AMPLIACION DE EMBALSE REGULADOR Y ARQUETAS DE PUESTO EN RIEGO POR GOTEO, C.R. PUERTO LUMBRERAS (MURCIA).

Asimismo, el Real Decreto Ley 14/2009 de 4 de Diciembre, (por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas), en su Disposición Adicional Primera DECLARA DE INTERES GENERAL Y DE URGENTE OCUPACION LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN SU ANEXO III, ENTRE LAS

QUE SE ENCUENTRAN LAS OBRAS DE MEJORA DE REGADIOS EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PUERTO LUMBRERAS.

Por lo tanto y derivado de lo anterior nos oponemos frontalmente a la implantación de dicha planta fotovoltaica dado que dentro del perímetro de riego de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras es del todo incompatible cualquier planta de energía fotovoltaica que no sea para autoconsumo con la utilización del suelo calificado de regadío y el cultivo de las tierras incluidas dentro de dicho perímetro.

Teniendo en cuenta que no hemos podido valorar con detalle la documentación medioambiental presentada por dicha mercantil nos es imposible hacer un estudio pormenorizado de dicho proyecto. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta todo lo relatado a lo largo de este escrito aun no teniendo conocimiento de los pormenores de dicho proyecto es del todo incompatible, por su localización, con los fines y funciones que representa esta Comunidad de Regantes así como con el uso del suelo de regadío dentro del perímetro regable de este Municipio.

Por todo lo anterior solicitamos al Excelentísimo Ayuntamiento que proceda a declarar la incompatibilidad entre dicha planta fotovoltaica y su localización así como proceda a la no concesión de autorización para su implantación.

En su virtud,

SOLICITO A LA EXCELENTISIMA ALCALDESA DE PUERTO LUMBRERAS ASÍ COMO AL DEPARTAMENTO DE URBANISMO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS: Que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en méritos de lo expuesto, tenga por presentadas y admitidas dentro del plazo concedido al efecto en nombre de la COMUNIDAD DE REGANTES DE PUERTO LUMBRERAS las ALEGACIONES contenidas en el presente escrito relativas al Edicto del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras concerniente a "*Consultas para formular informe de Impacto Ambiental de Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Puerto Lumbreras", de 43,56 MWn, 49,9902 MWp, de la mercantil Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L.*", con Nº de Expediente 2405/2019 y, en méritos de lo expuesto, proceda sin más trámite a declarar la no concesión de autorización para su implantación ante la incompatibilidad entre dicha planta fotovoltaica y los fines y funciones que esta Comunidad de Regantes representa así como la imposibilidad de implantar la misma en las parcelas en las que se pretende construir máxime teniendo en cuenta que forman parte del perímetro regable de esta Comunidad siendo declaradas de interés público y social y existiendo servidumbre de acueducto en las mismas a favor de las

entidades estatales ACUAMED y SEIASA así como canalizaciones a favor de esta Comunidad que se verían en grave riesgo y/o peligraría su continuidad ante la implantación de la pretendida planta fotovoltaica.

Por ser Justicia que pido en Puerto Lumbreras (Murcia) a 6 de Septiembre de 2019.

SOLICITO: Que provean de conformidad con lo solicitado.

Es Justicia que reitero en lugar y fecha expresados Ut Supra.

**ANTONIO
MARTINEZ (R:
G30427074)**

Firmado digitalmente por

ANTONIO

MARTINEZ (R:

G30427074)

Fecha: 2019.09.06

10:37:36 +02'00'

Fdo.: Antonio Martínez Reverte

Presidente de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras.

D.N.I: 23.184.478-H



SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS

C/ Puente de la Alberca, s/n. • Complejo la Merced • 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 47 97 33 / 34 • Fax: 968 47 37 66 • Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

Cúmpleme comunicarle que con fecha 2 de Octubre de 2019, el Sr. Tte. de Alcalde delegado de Urbanismo, ha dictado la siguiente Resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la propuesta de Resolución suscrita por el Jefe de Servicio de Actividades y Obras y el Jefe de Sección de Actividades y Obras del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en relación a las solicitudes de los peticionarios que a continuación se indican, en los lugares que asimismo se relacionan, cuyos antecedentes son:

Visto el estado actual en la tramitación del expediente CI-7/2019, relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de planta solar fotovoltaica, subestación eléctrica y línea subterránea en los términos municipales de Puerto Lumbreras y Lorca, promovido por la mercantil Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L., con C.I.F. B-73957763.

Visto el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Visto el traslado conferido por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ha tenido entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 6 de septiembre de 2019.

Visto el informe de la Comisión Técnica de Medio Ambiente, de fecha 26 de septiembre de 2019.

La competencia para la remisión al órgano ambiental de las consultas institucionales efectuadas por las distintas administraciones en relación a proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental Estratégica corresponde al Sr. Concejel Delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de junio de 2019 (BORM 18/07/19).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Alcaldía, de fecha 26 de junio de 2019, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Remitir el informe evacuado por la Comisión Técnica de Medio Ambiente de fecha 26 de septiembre de 2019, relativo a la consulta institucional sobre procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de planta solar fotovoltaica, subestación eléctrica y línea subterránea en los términos municipales de Puerto Lumbreras y Lorca, promovido por la mercantil Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L., con C.I.F. B-73957763, y que se reproduce seguidamente:



Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación YzM1M-2M1Mz-AyYzY-wZGY2 en www2.portalciudadano.lorca.es

| | | |
|---------------|------------------------------|---------------------|
| ID. DOCUMENTO | 1K8gj1734epKrp/kVbQ48qPeM+Q= | Página: 1 / 6 |
| | FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| | OFICINA DE GOBIERNO LOCAL | 04-10-2019 12:08:48 |

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia

Ayuntamiento de Lorca

Página: 1 / 6

ID DOCUMENTO: 1K8gj1734epKrp/kVbQ48qPeM+Q=
Verificación código: https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica

Firmante: CN=MARTINEZ MARIN PEDRO JOSE, OU=URBANISMO, O=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, DN=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES
Nº Serie: Cnt: 08P725C:00000196078E840A39008 - Firmado: 03/10/2019 10:54:24

**“Ref. D.G. Medio Ambiente: EIA20180091
Ref. Servicio de Actividades y Obras (Ayto. Lorca): CI 7/2019
Promotor: Proyectos y Desarrollos Solares del Levante, S.L.**

A la vista del escrito remitido por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 3 de septiembre de 2019, en relación al expediente EIA20180091 de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto de planta solar fotovoltaica, subestación eléctrica y línea subterránea, en los términos municipales de Puerto Lumbreras y Lorca, mediante el que se solicita informe a esta administración en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

A la vista de la documentación facilitada en relación al expediente referenciado, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones de carácter ambiental de la línea de interconexión subterránea de Alta Tensión a 132kV entre SET Nogalte y SET Puerto Lumbreras, en el tramo que discurre por Lorca, no siendo objeto de este informe el análisis del resto de instalaciones en tanto las mismas quedan fuera de los límites de este término municipal:

1. El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-2), cuya ficha urbanística establece como uso compatible con condiciones las “Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental”.
Se adjunta como anexo al presente informe la correspondiente ficha urbanística del PGMO de Lorca.
2. El trazado de línea eléctrica de interconexión objeto de estudio afecta a la vía pecuaria denominada “Vereda de la Culebrina al Charcón”, cuya ficha descriptiva según el PGMO se adjunta como anexo al presente informe.
3. Según información disponible en el PGMO de Lorca, en el entorno próximo se localiza el yacimiento arqueológico denominado 44A/ Armao de Arriba.
4. En cuanto a hidrología subterránea, se localiza el acuífero 096 Alto Guadalentín, correspondiente a la Unidad Hidrogeológica 07.28 del mismo nombre.
5. A una distancia aproximada de 200 metros se localiza la Rambla de Nogalte y hábitats de interés comunitario.
6. Consultada la cartografía disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (SITMurcia), se ha podido constatar la existencia de zona inundable por origen fluvial en la zona de estudio, tanto para probabilidad alta (T=10 años), probabilidad frecuente (T=50 años), probabilidad media u ocasional (T=100 años) y para probabilidad baja o excepcional (T=500 años).
7. La vivienda más cercana se localiza a una distancia aproximada de 400 metros.”

ID DOCUMENTO: 1K8gj1734epKrp/kVbQ48qPeM+Q=
Verificación código: https://www.portalcidudano.lorca.es/verifica



Firmante: CH-MARTINEZ MARIAN PEDRO JOSE. G=PEDRO JOSE. S=MARTINEZ MARIAN. DU=URBANISMO. CU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO. O=AYUNTAMIENTO DE LORCA. C=ES
Nº serie Cert.: 00P72E1C03B3195C7F83B30308 - Firmado: 2019.10.14.24



| | | |
|---------------|------------------------------|---------------------|
| ID. DOCUMENTO | 1K8gj1734epKrp/kVbQ48qPeM+Q= | Página: 2 / 6 |
| | FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| | OFICINA DE GOBIERNO LOCAL | 04-10-2019 12:08:48 |



-ANEXO-

FICHA URBANÍSTICA PGMO DE LORCA:

| |
|---|
| <p>SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO S.I.D.U. – 2.</p> <p>DESCRIPCIÓN: Terrenos considerados inadecuados para su desarrollo urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto de algunas grandes explotaciones de regadío intensivo con agua procedente de pozos propios.</p> |
| <p>USOS DEL SUELO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permitidos : <ul style="list-style-type: none"> . Agricultura de regadío. . Ganadería extensiva e intensiva . Instalaciones agropecuarias . Conservación activa de la naturaleza. . Restauración ambiental y paisajística. . Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto . Rehabilitación y reconstrucción de viviendas y edificaciones existentes . Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 20.000 m² . Mantenimiento y adecuación de red viaria . Dotacional • Compatibles con condiciones: <ul style="list-style-type: none"> . Depuración de aguas residuales con evaluación de impacto ambiental . Planta de tratamiento de purines . Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento . Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental . Alojamiento rural, grupos A, B y C, en edificaciones existentes permitiendo una ampliación máxima del 20% de la superficie. . Actividades que requieran declaraciones de utilidad pública vinculadas al uso agropecuario . Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos • Incompatibles Todos los no indicados en los apartados anteriores |
| <p>CONDICIONES ESPECIALES</p> <p>En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.</p> |

VÍA PECUARIA PGMO DE LORCA:

VEREDA DE LA CULEBRINA AL CHARCÓN:



| | | |
|---------------|------------------------------|---------------------|
| ID. DOCUMENTO | 1K8gj1734epKrp/kVbQ48qPeM+Q= | Página: 3 / 6 |
| | FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| | OFICINA DE GOBIERNO LOCAL | 04-10-2019 12:08:48 |

Inicia su trazado al desprenderse por la derecha de la Cañada Real del Puerto del Aceniche, a la altura de las Casas de la Cuesta, en el lado Oeste del Pantano de Valdeinferno. Nada más comenzar, toma el camino de tierra que lleva a ese núcleo de casas y asciende a la altura del Cerro de Enmedio, entre pinar y algún cultivo de secano.

A su llegada a ese cerro, desaparece el trazado de este antiguo camino hoy ocupado por repoblación y cultivos de secano, a la altura del Cortijo de los Railes, que queda a su izquierda.

Al llegar a la altura de un vivero de pinos, toma un camino de tierra, por el que avanzará unos 200 m hasta situarse junto a las Casas de la Culebrina. Se separa ahora del camino por la izquierda, toma otro, deja las casas a la derecha y avanza hasta el Llano de la Carrasca, desde donde asciende en una zona de pinar de repoblación, en la que el camino que sigue está prácticamente borrado, hasta llegar a una pista forestal, a la altura del Cerro del Cuero.

Comienza entonces un tramo de unos 10 km en el que avanza llevando en su interior esa pista forestal, conocida como de Casas Iglesias. A unos 2.000 m del inicio de este tramo llega al Collado Carasoles o de la Culebrina. Desde el collado desciende hacia la Hoya de Campos, donde se encuentra la Pinada de Ramírez, pasando por la Fuente de Gil, que queda a la izquierda. Pasa luego por el Llano de las Treinta Fanegas en el que cruza el Cordel de Zarcilla de Ramos a la Venta del Castillo, llegando aproximadamente 1,5 kilómetros más adelante a un cruce de cinco caminos.

Toma entonces el camino de tierra que lleva al Balneario de La Fuensanta y avanza por él entre tierras de labor. Deja el balneario a su izquierda y desciende hasta cruzar la carretera C-22, desde donde continúa, por el camino que trae, hasta cruzar el Río Corneros, dejando en ese momento a ambos lados campos cultivos.

Sigue, al otro lado del río, por el lecho de la Rambla del Chortal, por la que ascenderá durante unos 10 km, hasta llegar a unos 100 m al Sureste de la Casa de los Cucos. En ese punto, se le une por la derecha la Colada de la Higuera Borde.

Toma el camino asfaltado que lleva a La Parroquia, circulando a continuación unos 400 m por él entre olivos. Transcurrida esta distancia, abandona este camino por la izquierda para seguir durante unos 2.500 m por el que va a Las Cañadas, pasando ahora por el Cortijo Carujo. A continuación, al llegar a las cercanías de la Casa de las Cañadas, se separa del camino que trae por la izquierda, para seguir por el que da acceso a la casa. Deja ésta a su izquierda y avanza hasta la Rambla de Avellán, por la que continúa unos 100 m, hasta salirse del cauce por la izquierda y ascender durante aproximadamente 400 m por tierras repobladas de pinar.

Pasados esos 400 m, cruza un camino de tierra y avanza unos 700 m por el Cerro de La Tejera, dejando el Cortijo de Cotes a la derecha. Llega así al Barranco del Cerro del Cura, por cuya margen izquierda pasa a descender siguiendo el camino que lleva a Los Gea. Cuando llega junto a estas casas deja el camino por la izquierda y desciende, una vez más, al lecho de la Rambla de Avellán, esta vez por una trocha marcada por una hilera de alcivasas.

A partir de ese momento, circula 500 m por esa rambla en el paraje conocido como Majada de las Vacas. A la altura del Cortijo de Los Guevaras, abandona la rambla por la izquierda y asciende a un pequeño collado que separa la rambla por la que discurre de la Rambla del Cura.



| | | |
|---------------|------------------------------|---------------------|
| ID. DOCUMENTO | 1K8gj1734epKrp/kVbQ48qPeM+Q= | Página: 4 / 6 |
| | FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| | OFICINA DE GOBIERNO LOCAL | 04-10-2019 12:08:48 |

ID DOCUMENTO: 1K8gj1734epKrp/kVbQ48qPeM+Q=
Verificación código: <https://www.portalcidudano.lorca.es/verifica>

Lo que se comunica a Vds., a los efectos oportunos.

**EL JEFE DEL SERVICIO CENTRAL
DEL ÁREA DE URBANISMO
P.D. (D.A. 26/09/2018)**

Fdo. Pedro José Martínez Marín



Firmante: CH-MARTINEZ MARIN PEDRO JOSE. D=PEDRO JOSE, SN=MARTINEZ MARIN, OU=URBANISMO, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES
Nº Serie Cst: 00172E10A081857P898AD3508 - Firmado el 2019-10-04 12:08:48

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE AGUA,
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación YzM1M-2M1Mz-AyYzY-wZGY2 en www2.portalcidudano.lorca.es

| | | |
|---------------|------------------------------|---------------------|
| ID. DOCUMENTO | 1K8gj1734epKrp/kVbQ48qPeM+Q= | Página: 6 / 6 |
| | FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| | OFICINA DE GOBIERNO LOCAL | 04-10-2019 12:08:48 |